

**LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA
2013-2018**

LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

I. IDEAS PRELIMINARES: LA ACCIÓN MUNDIAL CONTRA LA TRATA.

1. Introducción. En la última década, cientos de personas extranjeras provenientes de más de sesenta naciones del planeta han sido trasladadas a nuestro país mediando engaño, violencia o abuso de su situación de vulnerabilidad para ser explotadas en régimen similar a la esclavitud, la servidumbre o al trabajo forzoso. Esto es, cientos de mujeres y hombres han sido víctimas de trata de seres humanos.

El término **trata** equivale a comerciar. Con él se designaba históricamente al tráfico comercial de esclavos procedentes de África hacia América con miras de obtener mano de obra ingente, barata y fácilmente sustituible, iniciado en el Siglo XV a nivel particular y desarrollado por grandes compañías europeas sobre todo a partir del Siglo XVII en relación con el África Occidental y generalizándose por todo el continente en el Siglo XVIII. Los modos y las condiciones de llevarse a cabo la captación, el traslado y la recepción en su destino eran extraordinariamente crueles y vejatorios para la dignidad humana. Las consecuencias de tan aberrante negocio fueron desastrosas para la humanidad logrando el nivel de verdadero genocidio (todavía hay regiones africanas que no han recuperado su nivel demográfico), fue origen de infinidad de enfrentamientos bélicos entre las diferentes tribus, y condicionó el futuro económico y social de casi todo un Continente.

El Derecho Internacional sobre los derechos humanos ha proscrito solemnemente la esclavitud y la trata de esclavos en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas) completada por el artículo 8 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966. El concepto de esclavitud había sido delimitado por el artículo 1 de la Convención sobre la esclavitud (Ginebra, 25/9/1926) como categoría absoluta (estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos) diferenciándolo de la trata de esclavos: todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

En el año 1930, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo amplió el círculo de prohibiciones al trabajo al forzoso u obligatorio en todas sus formas (es decir conforme al artículo 2.1. el trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente).

Posteriormente, en 1956, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, ha ampliado el ámbito de su aplicación equiparando al tratamiento jurídico de la servidumbre otras conductas de idéntico resultado lesivo contra la dignidad de la persona (significadamente la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, y el matrimonio forzoso).

Por otra parte, desde 1904 (*Acuerdo Internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas*) se utilizó la locución desafortunada -es evidente que las mujeres de todas las razas las sufren- de "**trata de blancas**" para referirse específicamente al comercio de mujeres (así, el Diccionario RAE afirma que significa "tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual").

Tras la aprobación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo de 2000), la trata de seres humanos es considerado un delito de relevancia internacional que admite tres categorías

esenciales: trata sexual, trata para trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, y trata para la extracción de órganos. Su característica contemporánea es que en cualquiera de sus modalidades no se exige que –frente a la concepción histórica- suponga un desplazamiento transnacional de las personas tratadas, admitiéndose tanto la trata de seres humanos internacional como la doméstica o interna.

En Europa, el derecho de Naciones Unidas se ha complementado y desarrollado por dos instrumentos de evidente relevancia. En el ámbito del Consejo de Europa por la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005 (Convenio de Varsovia) y, en la esfera de la Unión Europea, tras su proscripción absoluta por la Carta de Derechos Fundamentales (artículo 5.4), por la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

En España no se tipificó el delito de trata de seres humanos hasta el año 2010 en que se introdujo el artículo 177 bis en el Código Penal como único precepto que integra el Título VII bis (LO 5/2010) que ha sido modificado parcialmente en 2015 (LO 1/2015). Asombrosamente, en España, todavía sigue sin tipificarse los delitos de esclavitud, servidumbre, las formas análogas a la servidumbre ni el trabajo forzoso como delitos con entidad propia y diferenciada.

2. La Acción mundial contra la trata. La lucha contra la trata de seres humanos no se circunscribe a la tipificación correcta del delito. Exige el compromiso generalizado de la sociedad en su conjunto que debe rechazarlo como contrario a las más elementales reglas de convivencia, y debe estar acompañado de un conjunto de normas de distinta naturaleza integradoras de lo que se denomina por Naciones Unidas “Acción Mundial contra la Trata”.

Por Resolución de la Asamblea General de 12/9/2010, se aprobó un *Plan de Acción mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas* en cuyo anexo se relacionaban hasta sesenta y una acciones estructuradas en cuatro apartados: (I) Prevención de la trata de personas; (II) Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas; (III) Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas (IV) Refuerzo de las alianzas contra la trata de personas. Dicho plan se ajustaba a las previsiones del Protocolo de Palermo a modo de desarrollo. A similar estructura se somete Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005) y la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, y los documentos comunitarios que de ella derivan (véase, la “**Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012/2016**”, COM/2012/0286 final o el **Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas**, COM/2017/0728 final).

En su segundo informe sobre la lucha contra la trata de seres humanos en Europa del año 2018, la Comisión Europea ha llamado la atención de los Estados miembros sobre algunos de esos sectores. En concreto, recomienda mejorar la recogida de datos sobre todo en cuanto a sexo, edad, formas de explotación y nacionalidad de víctimas y perpetradores, profundizar en materia de asistencia y protección (prevención del delito); combatir la cultura de la impunidad (animando a la tipificación de los que conscientemente se aprovechan de los servicios prestados por las víctimas de trata) (persecución del delito); garantizar el acceso de las víctimas a la justicia (protección); e impulsar la cooperación transnacional a la hora de aplicar la ley, tanto a nivel de cooperación judicial europea como con terceros países no pertenecientes a la UE (cooperación).

3. La prevención de la trata. Desde que se tipificó el delito de trata de seres humanos en el año 2010, España ha realizado una labor notable en todos y cada uno de esos grandes grupos de acciones propuestas por el Derecho

Internacional. Necesitaríamos un espacio del que no disponemos para reflejar todas las medidas adoptadas en el campo de la prevención de la trata.

Puede sintetizarse afirmando que, en apenas diez años, se ha logrado la formación de un importante grupo muy cualificado de expertos policiales, una Fiscalía altamente especializada y un Consejo General del Poder Judicial muy comprometido.

No dude la sociedad española de que disponemos de una experta y muy cualificada dotación de investigadores del delito, no sólo en constante formación y puesta al día, sino también en compromiso personal acorde con la tragedia que intentan combatir. Es el caso de la **Brigada Central contra la Trata de seres Humanos**, en el ámbito de la Policía Nacional, que está integrada en la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF)¹; o, en el ámbito de la Guardia Civil los componentes del área específica para el tipo delictivo de Trata de Seres Humanos que funciona dentro de la Jefatura de Policía Judicial- **Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ)** o del **grupo específico de Trata de Seres Humanos en la Unidad Central Operativa de Guardia Civil (UCO)**²; también acreditan una gran cualificación, en el ámbito de las policías autonómicas, tanto la **Ertzaintza** -que desde hace dos años mantiene relaciones directas con la Unidad de Extranjería FGE, participando en nuestras reuniones anuales de la red de Fiscales delegados- como los **Mossos D'Esquadra** que han llevado a cabo importantes investigaciones con el rigor y preparación que exige enfrentarse ante uno de los delitos más complejos que existen.

La Unidad de Extranjería FGE desde el año 2009 ha ido conformando una red especializada de fiscales de trata de seres humanos, desarrollando una labor formativa general tanto a nivel nacional como internacional³.

¹Desde la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, en colaboración con la División de Formación y Perfeccionamiento de la PN, se organizan todos los años dos cursos de formación especializados en TSH, uno dirigido a escala ejecutiva y subinspección y otro para escala básica. A nivel internacional, actualmente Policía Nacional a través de la UCRIF Central ejerce el papel de Co-Driver de la Prioridad EMPACT de trata de seres humanos, asumiendo el rol de Líder de Acción respecto de dos Acciones Operativas, así como la posición de coliderar en otras Acciones, como, por ejemplo: la Lucha contra la TSH procedente de Terceros Países que no sean Nigeria ni China; la lucha contra las Falsedades documentales relacionadas con la TSH; el desarrollo, coordinación e impulso de Días de Acción EMPACT contra la trata de menores de edad y contra la explotación laboral en el sector agrario; y el abordaje del uso de Internet y de la Darkweb como medio facilitador para cometer delitos de TSH. Asimismo, Policía Nacional a través de la UCRIF Central participa activamente en determinadas Acciones Operativas lideradas por otros estados miembros, lo cual implica contribuir con investigaciones, inteligencia, experiencia, etc., según el enfoque de la Acción. Del mismo modo Policía Nacional a través de la UCRIF Central participa regularmente en reuniones objeto de interés de esta Comisaría General, llevando a cabo una activa y directa participación en la habitual actividad internacional desarrollada por las distintas Agencias (INTERPOL, EUROPOL, FRONTEX, CEPOL, OSCE...), todo ello en el marco de la Trata de Seres Humanos y el Tráfico de migrantes. En el plano nacional, La UCRIF Central a través de sus responsables e integrantes participa habitualmente de numerosos actos formativos, aportando especialistas en las áreas delictuales de Trata de Seres Humanos y Tráfico de Migrantes. Los foros a los que se concurre son nacionales e internacionales, y son organizados tanto por la División de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional, como por otras de Agencias y Entidades extra corporativas.

²La Guardia Civil, imparte formación específica y diferenciada a sus diferentes Unidades, tanto generalistas como de investigación; normalizando procedimientos, elaborando guías y normas de actuación, y constituyendo Unidades especializadas tanto en investigación como en análisis criminal relacionadas con los delitos que afectan a las víctimas de especial vulnerabilidad. Entre otras muchas actividades imposibles de sintetizar, hay que destacar que la Guardia Civil interviene, dentro el ciclo de inteligencia desarrollado por la UE en el marco de Europol, en la elaboración de la aportación española al SOCTA de evaluación de la amenaza en materia de crimen organizado y grave, uno de cuyos puntos más relevantes lo constituye precisamente la trata de seres humanos, habiéndose considerado una de las prioridades EMPACT para el próximo ciclo político de la UE y estando actualmente participando activamente en la elaboración de los Planes de Acción Operativos (OAP). La Guardia Civil trabaja en el subproyecto ETUTU, incluido dentro de la prioridad de trata de seres humanos, y que se encuentra focalizado en las víctimas de este hecho delictivo de origen nigeriano. Además, la Guardia Civil, participa en el Subproyecto TSH China (Chínes THB), focalizado en la investigación de delitos de trata de seres humanos cuyas víctimas son de origen chino.

³No sólo organiza cursos de formación inicial y participa activamente en formación continuada de los fiscales, sino también colabora con la formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados, de los cuerpos y fuerzas de seguridad, funcionarios de una pluralidad de ministerios, de los miembros de una pluralidad de ONG, en los cursos organizados por el Consejo General de la Abogacía y por diferentes Colegios de Abogados; cursos, jornadas y seminarios organizados por Universidades Públicas y Privadas de toda España; y en otros eventos de carácter formativo organizados por diferentes instituciones públicas y privadas (sindicato UGT, Asociación de Mujeres Juristas, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Centro Superior de

El Consejo General del Poder Judicial está implicado a fondo no sólo en la formación inicial y continuada de jueces y magistrados, sino también ha coordinado una obra de notable trascendencia para combatir la trata: *Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Trata de Seres Humanos*. Seguro que esta iniciativa se convertirá en un referente a escala internacional de “buenas prácticas” a seguir.

A ello hay que añadir que estamos en condición de conocer exhaustivamente cualquiera de las manifestaciones de la trata a través de la recopilación y análisis que efectúa el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CITCO) en coordinación con la Relatoría Nacional contra la Trata y, desde una perspectiva procesal, por la Unidad de Extranjería FGE⁴.

También, se han desarrollado muchas actividades -desde distintos sectores públicos y privados- de concienciación ciudadana⁵; se han establecido distintos

Investigaciones Científicas, OIM, asociación THEMIS, asociación Hygia). También ha participado en seminarios o foros internacionales dirigidos a profundizar en la lucha contra la trata y en la formación de expertos en diferentes países desde 2009.

⁴ El Seguimiento contra la trata que se realiza desde la Unidad de Extranjería FGE no sólo sirve de fuente de información para el CITCO sino también para la Delegación de Gobierno para la violencia de Género, y para el informe anual que sobre el estado de la lucha contra la trata en el mundo realiza el Congreso de los EEUU, GRETA y la OSCE (ODIRH). Además, para un mejor conocimiento del fenómeno y evolución de la trata de personas, desde la Unidad se ha venido trabajando en proyectos y jornadas desarrolladas a iniciativa de diferentes universidades españolas tanto públicas como privadas, (v.g. Universidades de País Vasco, Navarra, Pau, San Sebastián, Rey Juan Carlos Madrid, Alcalá de Henares, Comillas, Camilo José Cela, Carlos III de Madrid) y extranjeras (v.g. Jornadas de la Academia Europea de Derecho sobre “Hacia Una Mejor Comprensión del Delito de Trata de Seres Humanos” celebrado en Lisboa (Portugal) los días 7 y 8 de abril de 2014; Seminar on female trafficking and sexual violence (Universidad de Deusto en colaboración con Boston College y Dartmouth College), 2015; Curso “Hacia Una Mejor Comprensión del Delito de Trata de Seres Humanos” (Countering Trafficking in Human Beings. A more Comprehensive Approach) organizado por la ERA (Academia Europea de Derecho), celebrado en Riga (Letonia, 2015).

⁵ Generalmente organizadas y dirigidas desde la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, muchas instituciones -entre las que se encuentra la Unidad de Extranjería FGE- se han coordinado para promover y desarrollar distintas campañas de sensibilización. Concretamente esta Unidad, entre otras actividades, ha colaborado en: los Actos conmemorativos de los Días internacionales (23 septiembre, 18 octubre, 30 julio) contra la trata; lanzamiento de la película documental “Chicas Nuevas 24 horas” y de un videojuego, gratuito y educativo, llamado “Happy”, ambos idea original de Mabel Lozano, este último está dirigido a jóvenes entre 14 y 18 años y muestra el viaje de su protagonista – Happy – una joven nigeriana, captada por una red de trata, lleno de penalidades desde Nigeria hasta llegar a España, en el que la destreza del usuario posibilita la liberación de Happy de la esclavitud sexual; Exposición “Chicas Nuevas 24 Horas”, una exposición interactiva y participativa, basada en el documental del mismo nombre, que denuncia el rentable “negocio” que genera la compra y venta de mujeres y niñas para su explotación sexual; organización de cine forúms y mesas redondas en torno al film citado y otros como “Arenas del Silencio” de Chelo Álvarez-Stehl; campañas contra la trata con fines de explotación sexual mediante el empleo del hashtag: #contralatrata demujeres TOMACONCIENCIA; la aprobación en Consejo de Ministros de la Declaración del Gobierno con motivo del Día europeo contra la Trata de Seres Humanos (18 de octubre) y venta de un cupón de la ONCE con el hashtag de la campaña en conmemoración del Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos; En 2018, en conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños (23 de septiembre), se llevó a cabo una actividad de difusión de unos materiales de sensibilización elaborados por la DGVG para su utilización por profesionales de distintos ámbitos (educativo, universitario, FCSE), generando conciencia acerca de la trata y la explotación sexual; emisión, en las principales cadenas nacionales privadas y en la televisión pública, de material audiovisual de la Campaña “Corazón Azul” de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la que se enmarcan las actuaciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas; envío de la Newsletter “La DGVG Informa” (<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/home.htm>); promoción de la itinerancia de la exposición “No seas Cómplice” de esta Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en colaboración con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades; Exposición “Esclavas del Siglo XXI”, que forma parte de la Campaña “Corazón Azul” de Naciones Unidas; elaboración de 5.000.000 de posavasos con mensajes de denuncia contra la trata con fines de explotación sexual, distribuidos a más de 13.000 establecimientos asociados a la Federación Española de Hostelería, así como a otras entidades, (esta campaña incluyó la entrega de Distintivos a establecimientos de hostelería); elaboración de la Guía didáctica “El Viaje de Laila” para la sensibilización de alumnado de 3º y 4º de ESO y de Bachillerato; diseño y edición de 1.000.000 de folletos (500.000 dirigidos a víctimas de trata y el resto a profesionales) para informar tanto a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual como a profesionales, (los folletos dirigidos a víctimas recogen información sobre sus derechos en español, catalán, gallego, euskera, inglés, francés, rumano, Ruso, portugués, árabe, polaco y ucraniano, así como un teléfono gratuito de asistencia e información; los diseñados para profesionales de distintos ámbitos –sanitario, educativo, social- contienen información general sobre la trata de seres humanos, la asistencia y otros derechos de las víctimas); sensibilización en el ámbito escolar, en colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros educativos y sus Entornos, (del Ministerio del Interior en el que participa la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a través de las Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno), que se materializó en la organización de conferencias y otras actuaciones en centros escolares para sensibilizar y prevenir sobre distintas formas de violencia y problemas de seguridad que afectan a la población más joven, incluyendo los riesgos asociados al uso de Internet y las

planes de actuación en la materia de lucha contra la trata con fines de explotación sexual y otras herramientas para aumentar la eficacia⁶; se han creado herramientas policiales para favorecer la colaboración ciudadana en la persecución del delito y la protección de víctimas, así como mecanismos de denuncias anónimos⁷; se ha logrado un altísimo nivel de coordinación inter institucional e interorgánica entre los distintos organismos públicos y sectores de la sociedad civil (ONG) comprometidos en luchar contra la trata⁸.

nuevas tecnologías y la prevención de la violencia sobre las mujeres. Asimismo, por parte del CNP, se colaboró con la UNODC, en la campaña "tráfico ilícito de migrante, negocio mortal".

⁶ Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018. Es el instrumento de carácter integral y multidisciplinar en el que se enmarcan las competencias atribuidas a los distintos departamentos ministeriales en la materia; fue fruto un proceso participativo que incorpora las aportaciones de los Ministerios implicados en esta materia, la Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), las organizaciones especializadas en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual y el resto de entidades sociales que integran el Foro Social contra la Trata con Fines de Explotación Sexual. Toma en consideración las recomendaciones derivadas de las evaluaciones e informes elaborados por organismos nacionales (Defensora del Pueblo) e internacionales (Informe TIP de la Secretaría de Estado EEUU y GRETA del Consejo de Europa). Elaboración de la propuesta de Ley Integral contra la violencia en la infancia, (en desarrollo). En la actualidad se hayan en estudio distintas propuestas, habiéndose constituido los correspondientes equipos de análisis y estudio: Grupo de trabajo para la elaboración del "Plan Nacional contra el Trabajo Obligatorio y otras Actividades Humanas Forzadas", grupo de trabajo para la elaboración de un protocolo o guía de práctica de actuación en materia de "turismo de trasplantes, tráfico de órganos y trata de personas con fines de extracción de órganos para trasplante", primeras reuniones e intercambios para la elaboración de un Proyecto de "Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos y en particular con Fines de Explotación Sexual". Asimismo, por parte del CNP, se puso en funcionamiento, en el año 2013, el "Plan policial contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual", que fue relanzado el 18/10/18, mediante la difusión de una nueva campaña de sensibilización entre la población. Del mismo dentro del "Plan estratégico de la Guardia Civil para el periodo 2017-2010", establece como área de acción prioritaria, entre otra la lucha contra la delincuencia organizada y la protección de los colectivos más vulnerables. Dentro de esta última, se encuentra la lucha contra la Trata de Seres Humanos, donde se da impulso al trabajo realizado en los últimos años.

⁷ Implantación por parte del CNP del "teléfono de la trata", el 17/4/13, (en el que se han recibido desde su creación y hasta la actualidad 5.764 llamadas, siendo 1.444 operativas) y de la dirección de correo trata@policia.es) en la que se han recibido desde su puesta en funcionamiento 4.761 mails, 1341 operativos); asimismo, Guardia Civil, en la UTPJ, ha creado una dirección electrónica, trata@guardiacivil.es, a los mismos fines.

⁸ La coordinación interinstitucional es fluida entre los diferentes responsables de colaborar, cualquiera que sea el sector afectado, en la lucha contra la trata. Es imposible describir en un informe de estas características el nivel de coordinación alcanzado entre las distintas instituciones -públicas o privadas- comprometidas en la lucha contra la trata. Señalar sin embargo que ha sido muy importante la creación de la figura del **Relator Nacional contra la Trata** (artículo 19 de la Directiva 2011/36/UE). En las reuniones semestrales se reúne a todos los organismos de los diferentes Ministerios, Consejo General del Poder, Fiscalía General, Policía Nacional, Guardia Civil y Red Española contra la trata donde se problemas de todo tipo que surgen en relación con cualquiera de las acciones contra la trata, se contrastan datos para evaluar la evolución del crimen, se proponen soluciones o se estudia cualquier tipo de iniciativa de cambio legislativo. Incluso se analiza la oportunidad de apoyar campañas proyectos de campañas internacionales. Limitándonos a la coordinación institucional de la Unidad de Extranjería de la FGE puede sintetizarse de la manera siguiente: A) Con los cuerpos policiales. a) Con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras son fluidas y estrechas, disponemos en nuestra sede de una Policía Nacional de la UCRIF, y se ha establecido un sistema inmediato de transmisión con el Centro de Inteligencia y Análisis de Riesgos de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía en virtud del cual se reciben por correo electrónico de manera diaria todas las notas informativas sobre las operaciones desarrolladas contra redes de inmigración y falsedades, trata de seres humanos y delitos contra los trabajadores extranjeros en toda España (Con ello se ha facilitado para que los asuntos de especial trascendencia o que requieren la adopción de medidas urgentes, sean conocidos de forma inmediata por los FDE a quienes se les transmite la información según ésta es recibida y ha sido convenientemente analizada); b) Idéntica relación se ha realizado con la Jefatura de Policía Judicial-Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) que también ha nombrado una Capitán de la Guardia Civil de Enlace; c) Con el CITCO es continua y creciente desde 2010. Abarca múltiples facetas tanto en relación con la obtención de datos como de estudio y planificación. B) Desde el año 2015 la coordinación con la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se ha hecho indispensable y enriquecedora en materia de protección de víctimas de trata. C) Con la Secretaría de Estado de Emigración e Inmigración se está elaborando el Plan Nacional contra el Trabajo Forzoso al unísono; D) Con la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo en materia de formación de fiscales y jueces americanos; E) Desde el año 2017 se ha establecido la comunicación necesaria para la redacción de un protocolo médico de actuación en caso de detección de trasplantes de órganos fuera del sistema con la Organización Nacional de Trasplantes. E) Es continua y fluida en relación con la protección de víctimas de trata con la OIM, ACNUR, OAR; F) Está constituida e institucionalizada con la Red Española contra la Trata a través de reuniones en nuestra sede, ordinarias (mensuales) o extraordinarias (según lo requieran las circunstancias). A partir de 2016, se ha creado en el ámbito de la Policía Nacional la figura del **Interlocutor Social** (Instrucción 6/16, de la Secretaría de Estado de Seguridad) que se constituye en pieza clave no sólo en la coordinación institucional pública sino también en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas (dentro de la Policía Nacional, actualmente hay 108 Interlocutores Sociales Territoriales y una Interlocutora Social Nacional; del mismo modo se han nombrado dentro de Guardia Civil los correspondientes interlocutores provinciales y el interlocutor nacional).

4. La investigación y persecución del delito. Tras la última reforma del artículo 177 bis CP se ha llegado a realizar una trasposición -casi literal- del artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE; se aplican y aceptan todas las técnicas de investigación más avanzadas, especialmente recogidas en la reforma de 2015 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha generalizado un importante grado de coordinación entre las policías investigadoras y los Fiscales Delegados de Extranjería tanto con fines de valoración estratégica como de apoyo procesal con la finalidad de combatir eficazmente el delito; y se han establecido no sólo cauces de cooperación internacional policial con policías de todo el mundo, sino también de cooperación judicial, significadamente entre Ministerios Fiscales americanos a través del Punto de Contacto en España de la AIAMP para los delitos de trata y tráfico de personas. Últimamente, la Unidad de Extranjería FGE está en estrecha comunicación con el recientemente nombrado Magistrado de Enlace de Nigeria para la combatir la trata nigeriana⁹.

⁹Las diferentes instituciones y entidades españolas implicadas en la lucha contra la trata en las diferentes áreas, incluyendo la Unidad de Extranjería de la FGE, han venido participando, organizando y coorganizando en numerosas iniciativas y jornadas de carácter internacional trabajando en equipo con múltiples organismos internacionales, en aras a fomentar la cooperación internacional en materia de investigación y protección de víctimas de trata de seres humanos. Así se participa activamente en EUROJUST mediante de reuniones estratégicas, de coordinación y de creación de Equipos de investigación conjunta, así como a través de las jornadas y seminarios que organiza (v.g. Reunión con Representantes de EUROPOL y de Rumanía sobre Proxenetismo - La Haya, Holanda, 25 de octubre de 2016); con Naciones Unidas (UNODC), que desarrolla continuos programas contra la trata en los que España viene participando, entre ellos, el programa IMPACT tendente a apoyar la capacidad de las autoridades de los países de origen en África Occidental fundamentalmente Mauritania, Nigeria, Senegal y Malí, para combatir las redes de tráfico de inmigrantes irregulares; reunión organizada en México DF, en abril 2010 sobre trata de personas y protección de víctimas; reuniones del Grupo de Expertos (v.g. sobre el "Concepto de consentimiento en el Delito de Trata de Seres Humanos" -Viena 17 y 18 de febrero de 2014- y "Las Agencias de Empleo y Contratación. Su papel en el delito de trata de seres humanos"- Viena el 22 y 23 de Octubre de 2014-); reunión del Grupo de Trabajo de UNODC sobre trata de seres humanos con fines de extracción de órganos celebrada en Viena los días 10 a 12 de Octubre de 2011; Decimotercer Encuentro de la Red Iberoamericana de fiscales especializados en TSH (Colombia, del 18 al 23 de septiembre de 2017); con la Embajada de EEUU, mediante la facilitación de datos e información para la elaboración de Informe Anual sobre la "Evolución de la TSH en España", para el Congreso de Estados Unidos, a través de su Embajada en España / con la OSCE a través de la facilitación de datos, información y participación en grupos de trabajo y jornadas – debe reseñarse especialmente, la intervención y elaboración de Informe para la evaluación del Grupo de expertos contra el tráfico de seres humanos (GRETA), dependiente del Consejo de Europa, para el control de acciones llevadas a cabo por España en la lucha contra la trata de personas (elaborados en 2013 y 2017), asimismo participamos en reuniones y jornadas tales como la celebrada sobre "la alianza contra la Trata de Personas", en Viena, (23 y 24 de abril 2018) con la AECID, que dirige importantes y numerosos proyectos y seminarios sobre trata de seres humanos de carácter internacional (v.g. Seminario sobre la «Lucha contra la trata de seres humanos. Represión y protección de las víctimas. Creación de fiscalías especializadas», 16 a 20 de marzo de 2009 en Antigua, Guatemala; Seminario "sobre la persecución del delito de trata de seres humanos y la protección de víctimas", Cartagena de Indias, Colombia, 2010); Intervención en la Ejecución del Proyecto Bilateral de Asesoría de la AECID en la formación de jueces y fiscales sobre "Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes" (Asunción, Paraguay, 20 al 28 de junio 2016) / Jornadas de Trabajo sobre Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Laboral, 23 y 24 de septiembre de 2009 en Lisboa (Portugal) organizadas por la ILO (Internacional Labour Organization) en colaboración con el Departamento de Investigación Criminal, Vigilancia e Inteligencia portuguesa / Iniciativas por parte de la Comisión Europea, (v.g. Reunión Internacional celebrada en Bruselas, los días 18 y 19 de octubre de 2010, convocada bajo el título «Hacia una aproximación internacional en prevención de la trata de seres humanos, persecución del delito y protección de víctimas»; «Seminario de trabajo contra la trata de seres humanos» organizado dentro del proyecto TAIEX , en colaboración con la Secretaría de Seguridad y el Departamento de Investigación Criminal del Reino de Jordania, que tuvo lugar en Amman los días 28 y 29 de marzo de 2011; «Buenas Prácticas de la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos» organizado en el marco del proyecto TAIEX, 15 y 16 de diciembre de 2011 en la ciudad de Bakú (Azerbaiján) / reunión internacional «Primeros pasos en la lucha contra la trata con fines de explotación laboral», Bruselas ,octubre de 2010, dentro del proyecto Mirror, organizada por CCME (Churches' Commission of Migrants in Europe) / Curso sobre "Delincuencia Organizada: la Trata de Personas", Cartagena de Indias, julio 2011 (CGPJ, FGE y Mº Justicia)./«Reunión de expertos sobre la elaboración del compendio de casos de delincuencia organizada transnacional» celebrada en Roma, del 23 al 26 de mayo 2011 / Seminario sobre «Delincuencia organizada: trata de personas» celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) en junio de 2011 / El Instituto Sueco, ha organizado diferentes eventos sobre la materia, como el «Seminario Internacional sobre trata de seres humanos» celebrado en Estocolmo los días 15 y 16 de junio de 2011 y el seminario sobre «Trata de seres humanos y prostitución y la experiencia sueca y española, en Madrid los días 29 y 30 de Noviembre de 2011 / Seminario sobre «Investigación sobre Trata de Seres Humanos con fines de explotación laboral» organizado por el Ministerio del Interior de la República Checa celebrado en Praga los días 3 y 4 de Mayo 2011 / Con INTERPOL (v.g. Conferencia Mundial contra la trata de seres humanos -Lyon, 12 y 13 de noviembre de 2014-, IV Conferencia Mundial sobre Trata de Personas - Lugano, Suiza, 19 al 21 de octubre de 2016-, Reunión formativa sobre proyecto para comunidades vulnerables del Norte de África organizada por

5. La asistencia, detección y protección de las víctimas. Se han desarrollado importantes avances impulsados desde la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género y desde la Red Española contra la Trata¹⁰. Especialmente relevantes han sido las medidas adoptadas en relación con la detección de víctimas¹¹ y la aprobación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos y los publicados a nivel regional¹² y el Anexo al

INTERPOL - Madrid, 8 al 10 de mayo 2017-) / Defensa del Sexto Informe periódico que España presenta ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; (2015) / Reuniones de la Red de Fiscales contra la Trata organizada por la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, en Brasilia (Brasil), en 2012 y en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), 2015, entre otras / Grupo Santa Marta auspiciado por el Papa Francisco para el desarrollo de una acción conjunta contra la trata de personas a nivel mundial (El Escorial, octubre de 2015). / Grupo de trabajo sobre cooperación multidisciplinar contra la trata con fines de explotación laboral, "The EU Strategy towards the Eradication of Trafficking in Human Being, 2012-2016" (Ámsterdam, 18 y 19 de enero 2016 / "Youth Meeting of The Working Group on Best Practices in Boarding" (Neustadt, Alemania, 1 al 5 de febrero 2016) / Conferencia internacional sobre "Crimen Organizado Transnacional y Migración Ilegal" (El Cairo, 16 a 19 de mayo 2016) / "6 th. Working Group. Best Practices in Boarding Workshop" (Warsaw, Polonia, 22 al 24 de mayo 2016) 7 "Training for Judges on Trafficking in Persons" (actividad de formación especializada en trata de seres humanos de jueces y magistrados de Georgia) (Tbilisi, Georgia, 24 y 25 de mayo 2016) / Reunión de Desarrollo del Proyecto "TACT Training in Morocco" (Rabat, Marruecos, 27 de mayo 2016) / Seminario sobre "La Lucha de Trata de Personas" (Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, 13 al 15 de diciembre de 2016) / "III Congreso jurídico internacional sobre la esclavitud; Seminario internacional sobre TSH" (Perú 2017) / "Criminal Justice Seminar", organizado por EJTN, Madrid (del 26 al 28 de febrero, 2018). / "The First Africa-Europe Prosecutors Conference on International Judicial Cooperation on Investigation and Prosecution of Human Trafficking and Migrant Smuggling", organizada por la Fiscalía General Egipcia y otras instituciones, en Sharm El Sheik, Egipto (del 18 al 20 de septiembre 2018) / Participación en el Encuentro bilateral Italo-Español sobre Trata de Personas, organizado por EJTN, en Roma (del 24 al 28 de septiembre 2018).

¹⁰ Los Fiscales Delegados coordinan a nivel provincial las comisiones de seguimiento y la Unidad de Extranjería FGE forma parte de la comisión de seguimiento del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual que coordina y dirige la Delegada de Gobierno contra la Violencia de la Mujer (desde 2013) es miembro del Foro Social contra la Trata con fines de Explotación Sexual (convocadas por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género).

¹¹ En este sentido debe destacarse la participación de España, junto con otros países de la UE, en la elaboración de los indicadores ISEC, herramienta en la que se recogen los principales indicios para permitir una correcta y temprana identificación de las víctimas de las diferentes formas de trata, en sus distintas fases de desarrollo; Asimismo desde la DGVG se ha llevado a cabo una importante difusión de materiales para la detección de situaciones de trata por profesionales no especializados susceptibles de entrar en contacto con posibles víctimas de trata (servicios sociales, servicios sanitarios, frontera, centros de migraciones, etc.). Distribuidos a distintas administraciones, instituciones y organizaciones, incluidas las embajadas y consulados de los países de origen de las víctimas de trata, (disponible a través de la web <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/home.htm>, asimismo se han elaborado protocolos de detección y atención dirigidos a profesionales de ámbitos concretos. En particular, en 2017 se elaboraron los siguientes documentos: Anexo al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (SNS) sobre Actuaciones frente a la Trata con Fines de Explotación Sexual, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), aprobado el 24 de abril de 2018, adopción, con fecha 1 de diciembre de 2017, por el Observatorio de Infancia del MSSSI, de un documento sobre "Actuaciones para la detección y atención a víctimas de trata de seres humanos menores de edad", cuya adhesión como Anexo al Protocolo Marco de Protección de víctimas de trata de seres se encuentra en proceso de tramitación

¹² En el ámbito de la protección de víctimas, se ha llevado a cabo la elaboración del "Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos", suscrito por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Justicia, Empleo y Seguridad Social, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. Mecanismo de cooperación entre instituciones, que marca por primera vez los sistemas de comunicación formal entre administraciones competentes en la materia y reconoce la labor de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a las víctimas; Protocolos autonómicos de desarrollo del Protocolo Marco, con los que cuenta Galicia (anterior al Protocolo Marco y actualizado con posterioridad); Cataluña (17 de octubre de 2013); Extremadura (abril de 2015); Navarra (2 de diciembre de 2016); y Madrid (febrero de 2017), Madrid (febrero de 2017) y Valencia (19 de mayo de 2017); además, diversas Comunidades Autónomas han iniciado el proceso de elaboración de protocolos en desarrollo del Protocolo Marco y la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un procedimiento de urgencia para los supuestos de detección e identificación de una posible víctima de trata con fines de explotación sexual, garantizar su derivación a servicios especializados; Protocolo de derivación entre Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos e hijas: adoptado en la Conferencia Sectorial de 21 de julio de 2014 por todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña y País Vasco, así como las Ciudades de Ceuta y Melilla, que tiene por objeto coordinar sus redes de centros de acogida, al objeto de mejorar la protección y la seguridad de las víctimas y de los menores a su cargo, y facilitar su recuperación integral, (aunque está pensado para casos de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, algunas CCAA hacen uso del Protocolo para la derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual; Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA): suscrito el 22 de julio de 2014 por los ministros de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre del mismo año; Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual: aprobado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dirigido a profesionales de los centros de

Protocolo Marco en relación a víctimas de trata de seres humanos menores de edad (coordinado por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia) que está pendiente de firma.

6. Es presupuesto imprescindible y prioritario para la debida persecución del delito y la protección de sus víctimas realizar un seguimiento jurídico-criminológico lo más preciso posible del fenómeno de la trata tipificado en el artículo 177 bis CP. Con ello no sólo se logra conocer en profundidad la etiología y caracteres de cada una de las modalidades del fenómeno de la trata instaurado en España, sino también ordenar con rigor una investigación del delito eficaz (estrategia procesal), unificar racionalmente los criterios del Ministerio Fiscal en la fase de enjuiciamiento, y en todo caso, para detectar y señalar a la sociedad en general y al legislador en particular, que reformas -según nuestro criterio- habría que adoptar para impedir que en nuestra comunidad se sigan esclavizando seres humanos.

A ello responde el presente informe que abarca el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018 (ambos inclusive): explicar la evolución, los caracteres y el estado actual del fenómeno de la trata en España desde una perspectiva criminológica y jurídica para, señalar las carencias detectadas y, según nuestra valoración, proponer las medidas normativas o de otro tipo que deben ser adoptadas.

Para ello nos vamos a servir de dos criterios metodológicos:

Primero, analizar diferenciadamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual y el resto de modalidades de trata. Esta decisión está condicionada por dos verdades incuestionables en la experiencia española: a) Aunque, ontológicamente el delito de la trata de seres humanos como delito precedente es uno, su estudio y comprensión está condicionado directamente por el delito final de explotación (prostitución, proxenetismo, derecho penal del trabajo, sistema matrimonial, sistema legal de trasplantes de órganos). Mientras la trata

migraciones adscritos a la SGIE, así como de centros gestionados por ONG subvencionados por ella, con la finalidad de impulsar la intervención coordinada y homogénea de dichos profesionales, favoreciendo la detección de posibles víctimas de trata de seres humanos y la derivación a los recursos adecuados de asistencia y protección; Procedimiento de comunicación entre la Oficina de Asilo y Refugio y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: ante la existencia de indicios de trata en los procedimientos de solicitud de protección internacional, se ha articulado un procedimiento en el que la Oficina de Asilo y Refugio lo pone en conocimiento de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de protección internacional; anexo al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos sobre actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos menores de edad, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el marco del Observatorio de Infancia (DG de Servicios para la Familia y la Infancia en colaboración con la DGVG). Aprobado en diciembre de 2017, está pendiente de incorporarse como Anexo al Protocolo Marco; Anexo al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género sobre trata con fines de explotación sexual. Elaborado en el ámbito de la Comisión de Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y aprobado por éste el 24 de abril de 2018. Habiéndose constituidos plataformas de seguimiento y mejora de la aplicación de los protocolos y de la adecuada protección de las víctimas tales como la comisión de seguimiento del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (constituida el 7 de junio de 2012) y el Foro Social contra la Trata con fines de Explotación Sexual, (creado en 2009), convocados por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género). A nivel internacional, también se han participado en numerosas iniciativas en aras a aunar esfuerzos en materia de protección de víctimas (v.g. proyecto CARE, liderado por la OIM, para un adecuado retorno voluntario a los países de origen, de las víctimas de trata de seres humanos (2013-2015), en cuyo marco se han celebrado diversos grupos de trabajo, reuniones y jornadas - Bruselas, 20 y 21 de enero 2016; Proyecto EMPACT, sobre menores de edad víctimas de Trata de Seres Humanos –organizado por CEPOL- (en Madrid de 31 de enero al 2 de febrero de 2017 / Seminario “Justice at last European action for compensation for victims”, Barcelona (6 y 7 de junio 2018); “Conferencia Multidisciplinar sobre Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos”, organizada por la Unión Europea (Gestión de Proyectos), en Bruselas (11 y 12 de octubre).

sexual y el proxenetismo afectan casi en exclusividad a mujeres, y su tratamiento jurídico penal está directamente vinculado con la desigualdad de género; por el contrario, las otras modalidades de trata -a excepción, quizá, de los matrimonios forzosos- no distinguen entre hombres y mujeres.

Segundo, procuraremos ajustar el texto a una estructura en donde queden perfectamente diferenciadas los aspectos relevantes objetivos y subjetivos de cada trata analizada: tipos de investigaciones, resultados obtenidos y enjuiciamiento; características de las víctimas; características de los autores y organizaciones criminales; fases de la trata (captación, traslado, recepción y explotación) y medios comisivos utilizados.

6. A modo introductorio, antes de analizar cada una de las modalidades de trata detectadas en España, cabe afirmar: que los datos objetivos derivados del seguimiento efectuado por la Unidad de Extranjería, acreditan que en la actualidad en España está **gravemente asentada la trata de mujeres** con destino a la prostitución; que se mantiene un índice muy inferior, pero con **episodios extraordinariamente graves**, del resto de modalidades de trata (laboral, mendicidad, actividades delictivas, y matrimonios forzosos); y, que es meramente anecdótica la trata con fines de extracción de órganos.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA: LA ESCLAVITUD DE MUJERES.

1. Datos generales.

1.1. En la actualidad la recopilación general de datos relativos a la trata de seres humanos en España es llevada a cabo por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio de Interior que recibe la información completa de todas las policías nacionales (Policía Nacional y Guardia Civil) y autonómicas, formulando anualmente un informe general sobre los aspectos más relevantes de la trata y los diferentes tipos de explotación en España.

La información recabada de indiscutible valor criminológico es completada por el Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos que, desde el año 2013 hasta la actualidad, realiza la Unidad de Extranjería de la FGE (UEFGE) de todas y cada una de las investigaciones abiertas en España cuando se valora como probable que va a desembocar en un procedimiento judicial siguiendo los criterios técnicos jurídicos recogidos tanto en la Circular FGE 5/2011 como en la doctrina de la Sala II de Tribunal Supremo en interpretación del artículo 177 bis CP y teniendo en cuenta las probabilidades de éxito de un enjuiciamiento futuro (existencia de prueba de cargo legítima y suficiente).

En relación con la modalidad de trata sexual, ambas fuentes, se completan con los datos provenientes de cualquier otra institución pública (significadamente de la Delegación de Gobierno contra la violencia de género) o de algunas ONG integradas en la Red Española contra la Trata, y sirven de base para la gestión encomendada al Relator Nacional contra la Trata por el art. 19 de la Directiva 2011/36/UE, para que pueda realizar la evaluación de las tendencias de la trata de seres humanos y la cuantificación de los resultados de las acciones de la lucha contra la trata.

La proyección estrictamente jurídico-procesal en que se funda las Diligencias de Seguimiento de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado determina que los criterios clasificatorios de las víctimas -y consecuentemente la exigencia de que las investigaciones policiales desemboquen en la apertura de un proceso judicial penal- no se correspondan necesariamente con los utilizados por el CITCO.

Efectivamente, las Diligencias de Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos (DSTSH) incoadas por la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado se circunscriben a las investigaciones en donde se ha detectado la presencia, bien de **víctimas identificadas** de trata (esto es aquellas que por los *indicadores* o indicios objetivos concurrentes no es posible dudar racionalmente de su condición de víctima), bien, de **víctimas en situación de grave riesgo**, esto es, aquellas víctimas en las que concurre algún indicador o signo de trata aislado de notoria gravedad que exigen una labor de investigación rigurosa dentro del ámbito de un proceso penal.

Los indicadores tomados en consideración a los efectos de “*identificar a una víctima de trata*” utilizados en España son mucho más precisos y rigurosos que los relacionados por Naciones Unidas. En efecto se toman en consideración los recogidos en el Anexo II del Protocolo Marco Español de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, así como en el documento “*Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*” elaborado por representantes de Bulgaria, Francia, Grecia, Rumania, Países Bajos y España, en el marco de Programa de prevención y lucha contra la delincuencia de la Unión Europea/Comisión Europea-Dirección General de Interior (ISEC 2010), bajo la dirección del Ministerio del Interior de Francia. Igualmente, los indicadores que sirven para calificar a una víctima como de *grave riesgo*, al contrario que los utilizados por el CITCO (ejercicio de la prostitución bajo la dependencia de un tercero o proxeneta, que para nosotros constituyen una tercera categoría de **víctimas potenciales**) se circunscriben a los casos en que, además de ejercerse la prostitución en régimen de proxenetismo, la presunta víctima se encuentra en España en situación administrativa de irregularidad, o ha sido localizada en unión de una víctima identificada, o habita en el mismo lugar donde ejerce la prostitución (“*prostitución acuartelada*”) o, tiene una edad inferior a los 21 años (toda vez que la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género, en su apartado 19 “*considera que la compra de servicios sexuales de personas menores de 21 años que ejercen la prostitución debe constituir un delito, en tanto que los servicios ofrecidos por estas personas no deben ser punibles*”).

Esta precisión es pertinente. Con ella queremos llamar la atención de que los casos que desembocan en la incoación del DSTSH **no son más que la punta de un iceberg**. Un ejemplo muy clarificador: si el CITCO consideró la localización o detección de más de 10.000 víctimas en riesgo de trata -referidos sólo al año 2017-, la Fiscalía las ha reducido -en ese año- a 155.

La clasificación de las víctimas es trascendente también desde la perspectiva de protección de la víctima. Así como las **víctimas identificadas** y buena parte de las **víctimas en situación de grave riesgo** quedan bajo la cobertura del artículo 13 LECrim, del Estatuto de la víctima del delito y, en su caso, el régimen jurídico de protección de testigos, las **víctimas extranjeras potenciales** quedan bajo una cobertura de muy dudosa eficacia como es la prevista en el artículo 59 bis LOEX, precepto cuya aplicación ha sido fuente permanente de polémicas

interpretativas y de conflictos con las Organizaciones No Gubernamentales integradas en la Red Española contra la Trata.

El artículo 59 bis LOEX (introducido por LO 2/2009, de 11 de diciembre y modificado por la LO 10/2011 y la LO 8/2015, de 22 de julio) es una norma de derecho administrativo de la Extranjería dirigida a excluir de las medidas de expulsión, devolución o rechazo en frontera de los extranjeros en situación de irregularidad cuando el órgano administrativo competente valore *que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos*. En él se establecen los momentos, condiciones y contenido de la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión (cuyo procedimiento es desarrollado por el Reglamento de Extranjería, artículos 140 y ss) para que decida *cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal*, los efectos de suspensión del procedimiento sancionador, las autorizaciones administrativas de estancia temporal en España y la adopción de las medidas de protección propias y de terceros; la denegación o revocación por razones de orden público; la posibilidad de declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y otros efectos. En definitiva, es una transposición parcial (en el ámbito del derecho administrativo y para autoridades administrativas) del artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia).

Tal como está configurado no da una respuesta adecuada y definitiva a las víctimas de trata de seres humanos que o bien no están en condiciones de reconocer su situación de víctima y facilitar la cooperación requerida o bien desconocen -en el momento en que son localizadas- que están destinadas a ser explotadas (para ellas el tratante en ese instante no es más que el benefactor que le facilita su deseo migratorio). Por ello, el artículo 59 bis LOEX es de aplicación limitadísima siendo aceptado por las víctimas en proporción muy pequeña al del número de ofrecimientos.

Si se judicializasen esas situaciones nos encontraríamos ante un archivo inmediato o sobreseimiento libre de la causa. Sólo si se introduce la prueba de una pluralidad de indicadores de trata que conduzcan a llegar a la conclusión que nos encontramos en presencia de una víctima identificada o en grave riesgo podría prosperar una instrucción judicial.

Sin embargo, las **víctimas potenciales** han sido identificadas por la autoridad administrativa competente y deben ser protegidas convenientemente tal como exigen todos los instrumentos internacionales contra la trata vinculantes para España, especialmente con las medidas relacionadas en los artículos 11 y siguientes del Convenio de Varsovia. La carencia del sistema español es evidente: nuestra normativa no ha previsto un régimen de protección integral de este colectivo de mujeres. La cuestión está siendo objeto de análisis en la Relatoría Nacional contra la trata y esperamos tenga la respuesta adecuada en la proyectada Ley Integral contra la Trata.

Desde otra perspectiva tampoco ha sido correctamente comprendido por algún órgano Juzgador el sentido de la norma cuando la víctima acepta el ofrecimiento. Sirva como botón de muestra la Sentencia Núm. 131/2015, de 16 de marzo dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla en donde se afirma *En primer lugar, aunque en el menor orden de importancia, no cabe duda de que la Sra. Esther (nombre ficticio) puede albergar móviles espurios de suficiente entidad como para impulsarla a declarar en falso contra las acusadas, y ello en un doble sentido. Por un lado, esa declaración inculpativa puede serle útil para consolidar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales -que ya ha obtenido con carácter temporal (véase folio 112)-, como víctima de trata de seres humanos, al amparo de los artículos 59 bis n.º 4 de la Ley de Extranjería y 144 de su Reglamento (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril), preceptos que precisamente establecen como uno de los posibles presupuestos de esa autorización "la colaboración de la víctima en la investigación del delito*.

1.2. Desde el año 2013 a 2018 se han incoado por la Unidad de Extranjería FGE **624 DSTSH** con fines de explotación sexual. En su mayoría son de naturaleza específica en atención a la nacionalidad de las víctimas: 483 DSTSH (145 DSTSH de trata africana, 91 DSTSH trata americana, 27 DSTSH trata asiática y

220 DSTSH trata europea); en cambio, 142 DSTSH son comunes, en el sentido en que en cada una de ellas afectan a víctimas de distintos continentes y nacionalidades.



1.3. Las dificultades típicas de la investigación de un delito de esta naturaleza imposibilitan tanto el alcanzar un grado óptimo de éxito, como en muchas ocasiones la conclusión pronta de la investigación en curso.

Las dificultades investigadoras derivan esencialmente de tres circunstancias:

Primero, la compleja configuración típica del artículo 177 bis CP que exige la prueba de una pluralidad de hechos o circunstancias acumulados (conductas típicas alternativas, medios comisivos alternativos y tipo subjetivo del injusto, que incorpora en sus distintas definiciones una pluralidad de elementos normativos y conceptos jurídicos indeterminados, que plantea una pluralidad de problemas concursales, que es de consumación anticipada);

Segundo, las derivadas de su vinculación directa con el crimen organizado. La investigación estará orientada a la comprensión completa de la estructura personal y funcional que la compone, distribución de roles y adecuación de los comportamientos de sus miembros a una finalidad común; exige una investigación patrimonial dificultosa; y desenmarañar las actividades legales utilizadas (empresas pantalla, ingeniería financiera, etc.). Y,

Tercero, de las especiales características de las víctimas. Porque, al versar la trata sobre personas, en muchas ocasiones no es posible concluir en toda su extensión una investigación proactiva iniciada ni es posible aplicar todas las técnicas admisibles en derecho. En efecto, localizada una víctima del delito no cabe diferir su inmediata liberación y protección a expensas de una investigación en curso; tampoco el Estado de derecho puede aceptar una entrega controlada de un ser humano u otras vías investigadoras que serían admisibles tratándose de meras mercancías u objetos; lo prioritario en la acción contra la trata de seres humanos es la defensa y protección integral de las víctimas aunque ello conduzca a una reducción del nivel de eficacia en la persecución penal del delito. Porque, no es posible aceptar un sufrimiento procesal añadido a la víctima ni admitir cualquier sistema de prueba que suponga una revictimización intolerable. porque la víctima de trata de seres humanos ha sufrido –o puede haber sufrido- tal degradación física, psíquica y emocional (stress post traumático) que sus sentimientos, inteligencia y voluntad se ven afectados hasta tal punto que –como ocurre con las víctimas que han padecido tortura- puede llegar a anular su autoestima y capacidad de reacción emocional.

En ocasiones pierden incluso la conciencia de su situación. En esas condiciones, la experiencia acredita que no están capacitadas para prestar testimonio alguno hasta tanto –tras un periodo de recuperación física y psíquica- hayan recobrado su adecuada estabilidad; y porque, en fin, si no se logra eliminar el origen de su miedo, es casi seguro que declare en favor del reo.

Por ello, del número total de DSTSH incoadas durante el periodo 2013-2018 todavía siguen en tramitación 288 (77 ya calificadas y pendientes de celebración del juicio oral) habiendo sido archivadas 336 (112 al haberse dictado sentencia, y el resto por sobreseimiento libre o provisional).

ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LAS DSTSH SEXUAL (2013-2018) (*)							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
INCOADAS	129	154	74	69	107	91	624
EN TRAMITACIÓN (*)	26	34	38	38	68	84	288
ARCHIVADAS	103	120	36	31	39	7	336

(*) Hay 15 causas más en tramitación correspondientes a años anteriores.

1.4. En ellas constan plenamente identificadas como víctimas de trata de seres humanos 1.181 personas (1.034 mujeres mayores de edad; 127 mujeres menores de edad; 13 mujeres con discapacidad cognitiva; 6 hombres mayores de edad y 1 hombre menor de edad).

Las **víctimas mayores de edad** de sexo femenino proceden de África (308), de América (218), de Asia (169) y de Europa (331). Hay 8 en las que no se ha determinado la nacionalidad. Las **víctimas menores de edad** de sexo femenino proceden de África (42), de América (25), de Asia (3) y de Europa (57). Las **víctimas con discapacidad cognitiva** son mujeres procedentes de África (1) y de Europa (12). Los hombres mayores de edad víctimas de trata sexual proceden de América (5) y Europa (1). El único niño identificado es africano.

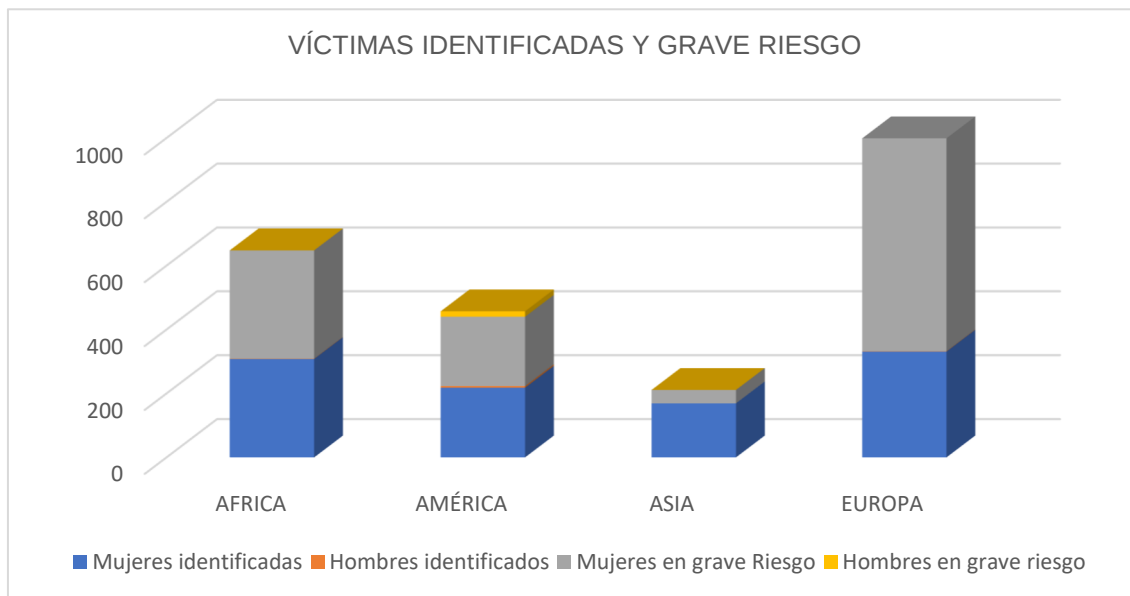
VÍCTIMAS IDENTIFICADAS 2013-2018					
***	ÁFRICA	AMÉRICA	ASIA	EUROPA	TOTAL
Mujeres mayores de edad	308	218	169	331	1.034 (*)
Mujeres menores de edad	42	25	3	57	127
Mujeres con discapacidad	1	0	0	12	13
Hombres mayores de edad	0	5	0	1	6
Hombres menores de edad	1	0	0	0	1

(*) Se suman las 8 víctimas cuya nacionalidad no ha sido determinada.

VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE GRAVE RIESGO 2013-2018					
***	ÁFRICA	AMÉRICA	ASIA	EUROPA	TOTAL
Mujeres	339	217	42	667	1.340 (*)
Hombres	0	17	0	0	17

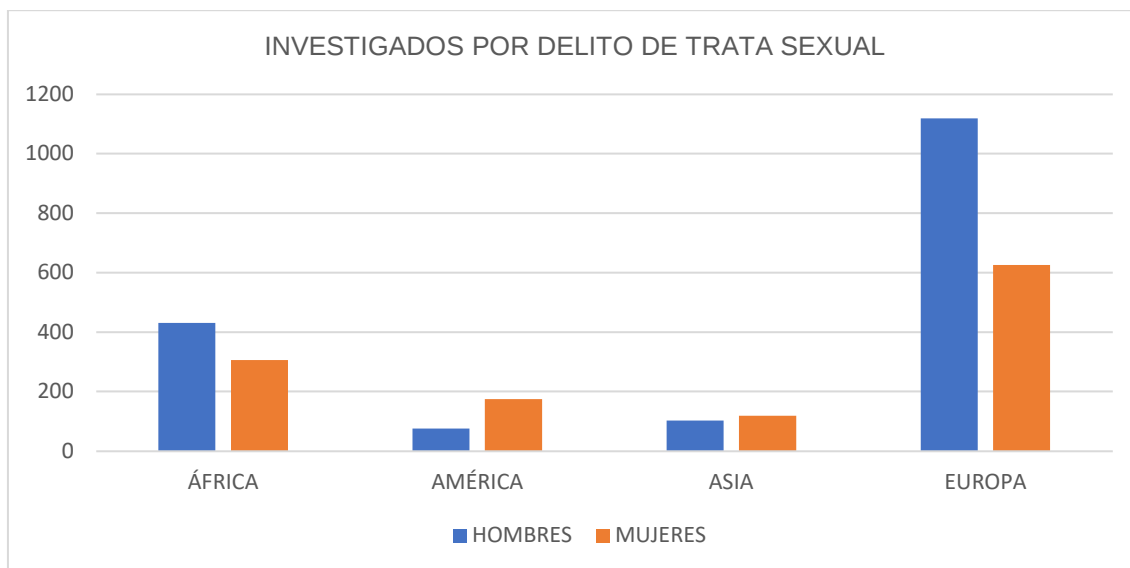
(*) Se suman las 75 víctimas cuya nacionalidad no ha sido determinada

Del mismo modo han sido localizadas en situación de grave riesgo 339 mujeres africanas, 217 americanas, 42 asiáticas, 667 europeas y 75 cuya nacionalidad no ha podido determinarse.



Esta consideración se ha reconocido sólo a 17 hombres de origen americano. En su gran mayoría han sido así valoradas por haber sido localizadas en unión de una víctima identificada (1.027).

1.5. En el mismo periodo de tiempo se han investigado a 2.954 personas procedentes de África (431 hombres y 306 mujeres), de América (76 hombres y 175 mujeres), de Asia (103 hombres y 119 mujeres) y de Europa (1.118 hombres y 626 mujeres).



Muchos de ellos estaban integrados en grupos u organizaciones criminales africanas (92), americanas (11), asiáticas (15) y europeas (62). Aunque también

se han investigado organizaciones de naturaleza mixta. Asimismo, se han perseguido a clanes familiares, 3 de América y 24 de Europa.

1.6. En el periodo informado se han dictado un total de 112 sentencias (74 conformes con la calificación del Ministerio Fiscal, 12 condenatorias por delito distinto del solicitado por el Ministerio Fiscal y 26 absolutorias).

SENTENCIAS DICTADAS EN DSTSH SEXUAL (2013-2018) (*)							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Cond. conformes	5	8	18	11	14	18	74
Cond. disconformes	1	3	0	1	2	5	12
Absolutorias	0	3	9	6	4	4	26

(*) Hay, además, 3 sentencias dictadas con relación al periodo analizado correspondientes a años anteriores. (2 condenatorias y 1 absolutoria).

Desde 2015, momento en el que se verifica un control exhaustivo y diferenciado de las sentencias por delitos del artículo 177 bis CP, en todos los casos de sentencias condenatorias se ha reconocido la condición de víctimas identificadas de trata sexual a 207 mujeres (99´04%) y 2 hombres (0´95%). De ellas, 19 son menores de edad y dos padecen discapacidad cognitiva.

SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TRATA																			
AÑO 2015					AÑO 2016					AÑO 2017					AÑO 2018				
VICTIMAS			REOS		VICTIMAS			REOS		VICTIMAS			REOS		VICTIMAS			REOS	
MJ	MN	H	MJ	H	MJ	MN	H	MJ	H	MJ	MN	H	MJ	H	MJ	MN	H	MJ	H
75	9	0	21	34	21	1	1	8	15	63	3	1	31	32	30	5	0	29	19

MJ = mujeres mayores de edad; MN = mujeres menores y discapacitadas; h: hombres

Las víctimas identificadas en sentencia proceden de África (51 mujeres nigerianas de las que 10 son menores); de América (12 mujeres paraguayas mayores de edad; 7 mujeres colombianas mayores de edad; 5 mujeres y un hombre brasileño mayores de edad; y 2 mujeres venezolanas mayores de edad); de Asia (5 mujeres chinas de la que 1 es menor de edad); y, de Europa (1 hombre polaco mayor de edad; 38 mujeres rumanas, de las que 8 son menores de edad y dos tienen discapacidad cognitiva; y 90 mujeres rusas mayores de edad).

Han sido condenados como reos de delito de trata de seres humanos: 1 camerunés; 1 liberiana, 38 nigerianas y 37 nigerianos; 1 brasileña y 1 brasileño; 4 colombianas y 1 colombiano; 5 paraguayas; 4 chinos; 1 bielorrusa; 1 búlgaro; 5 españolas y 27 españoles; 2 portugueses; 10 rumanas y 16 rumanos; 20 rusas y 3 rusos; y, 2 ucranianos.

2. Características generales de la trata sexual.

Cada episodio de trata es un mundo y, en atención a la dignidad de cada víctima, merecería un estudio individualizado. Ello no es posible. Sin embargo, atendiendo a **criterios criminológicos comunes** si es posible realizar una caracterización general y, posteriormente analizar cada una de las manifestaciones más importantes manifestadas en España, especialmente teniendo en cuenta el modus operandi de las organizaciones y la nacionalidad de las víctimas.

No obstante, como elementos comunes característicos pueden señalarse los siguientes:

1. En España la trata sexual tiene como finalidad la explotación de mujeres en el mundo de la prostitución. Excepcionalmente hemos tenido ocasión de investigar un caso aislado de finalidad con fines de pornografía.
2. Se explotan mujeres procedentes de prácticamente todas las partes del planeta.

África: se han localizado víctimas procedentes de Camerún; Costa de Marfil, Ghana; Guinea Conakri, Guinea Ecuatorial, Marruecos, Nigeria, Rep. del Chad, Rep. del Congo, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Zimbabue y otras africanas en que no ha podido determinarse su origen. **América:** se han localizado víctimas procedentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay y Venezuela. **Asia:** se han localizado víctimas procedentes de China, Filipinas, Tailandia y Vietnam. **Europa:** se han localizado víctimas procedentes de Albania, Bielorrusia, Bulgaria, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Moldavia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rep. Checa, Rumania, Rusia, Serbia, Suiza y Ucrania.

3. Se logra su captación y el consiguiente desplazamiento abusando de su patente necesidad, escasísima formación y evidente pobreza
4. Muchas han sido vendidas, agredidas, golpeadas, marcadas, humilladas, amenazadas, y coaccionadas de todas las maneras imaginables para vencer su resistencia a ser explotadas.
5. Muchas son sometidas a condiciones de explotación insufribles (sin protección, obligadas a actividades sexuales especialmente depravadas, a disposición las 24 horas, acuarteladas, etc.).
6. Muchas desconfían de las autoridades judiciales y policiales cuando son rescatadas.
7. El grado de sufrimiento es tal que algunas de ellas quedan marcadas de por vida con graves lesiones psicológicas. En otro caso, cuando alcanzan su liberación no tienen otra opción que seguir prostituyéndose para sobrevivir. A veces se integran en las redes que las prostituyó.
8. La mayoría de las mujeres plenamente identificadas como víctimas de trata de seres y el cien por cien de las consideradas en situación de riesgo han sido localizadas en la calle, establecimientos de alterne, clubes o pisos regentados en **régimen de proxenetismo “consentido”**.

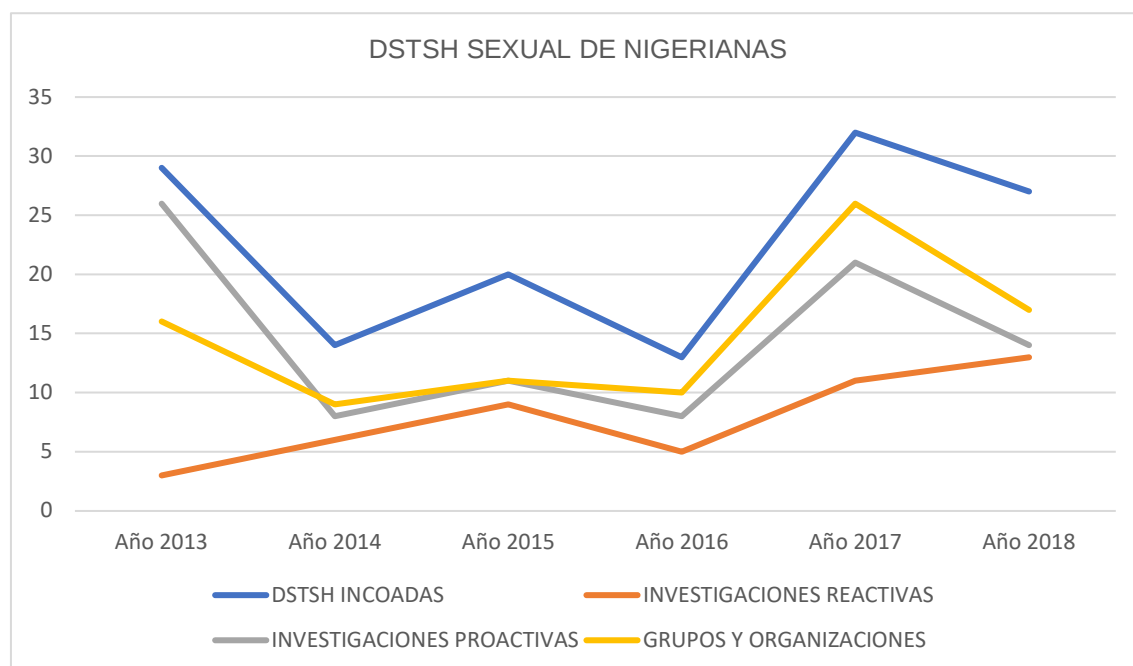
3. La trata sexual africana.

En el caso de la trata africana hay que señalar que hasta el año 2017, sólo se habían registrado DSTSH *específicas* de trata nigeriana (135) y marroquí (7). Lamentablemente, a partir de ese año se han incoado una DSTSH referida a trata familiar de Guinea Conakry (2017)¹³, una de Guinea Ecuatorial (una joven traída a España mediante engaño y documentación falsa, 2018) y otra en relación a otra joven de Costa de Marfil en donde además se investiga un delito

¹³ Huérfana de la que dependían dos hermanos pequeños. Fue convencida por un familiar muy cercano para que se trasladara a Casablanca, allí fue objeto de una violación múltiple y extremadamente violenta y fue coaccionada para prostituirse. Consiguió escapar de sus proxenetas y trasladarse a Ceuta y, desde allí a la península donde recibe constantes amenazas telefónicas y presiones para que se traslade al norte de Europa para que ejerciendo la prostitución pague “la deuda” contraída).

de secuestro, posiblemente cometido por un grupo criminal de su misma nacionalidad (2018).

Salvo las novedades señaladas la evolución de la trata marroquí se mantiene constante, mientras que la trata nigeriana se manifiesta en “sierra” dependiendo del éxito en la desarticulación de los grupos organizados en un año que son sustituidos en el año siguiente.



Durante los años 2013 a 2018, un 36´36% de las investigaciones proactivas se han desarrollado mediante la cooperación internacional de policías extranjeras. Además de los delitos finales de prostitución (artículo 187 CP) y los instrumentales de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis CP) es habitual la persecución de los delitos de falsedad documental (en 42 DSTSH), aunque también –en menor medida- consta la persecución del delito de aborto contra la voluntad de la mujer (2 DSTSH), secuestro (5 DSTSH), tráfico de drogas (4 DSTSH), agresiones sexuales (2 DSTSH), lesiones graves (2 DSTSH), incluso un homicidio y otro de violencia de género.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Reactivas	3	6	9	5	11	13	47 (*)
(*) Denuncia víctima: 28. Denuncia de tercero: 11. Denuncia de ONG: 5. Teléfono atención víctimas: 3							
Proactivas	26	8	11	8	21	14	88 (*)

(*) Policías extranjeras: 32 (=36´36%)

Aunque es cierto que en algunos casos sólo es posible probar los episodios finales del proceso esclavizador (esto es la explotación efectiva de la mujer en el ejercicio de la prostitución) lo cierto es que los explotadores nigerianos

constituyen el último eslabón de una cadena firmemente conectada, dirigida y supervisada por unas organizaciones perfectamente estructuradas.

En el periodo informado se han investigado 89 grupos u organizaciones criminales nigerianas típicas.

La inteligencia policial¹⁴ y la experiencia judicial (ver Sentencia de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona de 15 de septiembre de 2014) nos enseñan el *modus operandi* de este tipo de entes criminales.

Las Organizaciones criminales nigerianas suelen **tener estructura orbital o helicoidal**. En cada territorio o región donde actúan dependen de un líder o coordinador de zona (Oficial al mando o Director General) a cuyo alrededor –a modo de satélites- actúan los respectivos miembros de la organización que desarrollan las funciones encomendadas. Todos los líderes zonales dependen a su vez de un líder ubicado en Nigeria (significadamente en el Estado de Edo, Benín City).

Funcionan bajo una **denominación específica**, tienen sus propios iconos, lemas o simbología. Sus miembros también se hacen llamar de una manera específica según su jerarquía o función atribuida y se suelen integrar en el grupo tras la celebración de un rito iniciático (en el caso enjuiciado en Barcelona, *consistente en practicar una incisión en el brazo con el fin de que fluya la sangre que se deja caer en un bol y de la que deben beber todos los asistentes a la reunión, la denominada ceremonia de la libación*). Se comunican entre sí utilizando fórmulas específicas de saludo o contraseñas. Existen dos tipos de reuniones periódicas perfectamente diferenciadas: de jefes y de los miembros de cada grupo.

Los **partícipes o miembros de la organización están especializados** en la realización de diferentes cometidos, significadamente: a) Los *captadores y reclutadores* de mujeres en Nigeria; b) Los *transportistas* por las distintas rutas migratorias; c) Los *explotadores* (“dueños de las mujeres”, “*madamas*” y “*mamis*”); d) Los *controladores o protectores* (“hermanos”); e) Los *gestores o reguladores administrativos*. Son los encargados de realizar cualquier gestión necesaria para que las mujeres captadas en Nigeria y que se encontraban en tránsito en los diferentes países pudieran ir sorteando los obstáculos físicos, logísticos y administrativos que se fueran encontrando; entre ellas, enviar remesas de dinero a los diferentes contactos de la trama en cada país para pagar sus comisiones por colaborar (consiguiendo documentación, realizando sobornos o proporcionando alimentos a las mujeres esclavizadas); f) Los *Contables*. Encargados de realizar los envíos de dinero para la captación y pago del transporte de las mujeres (billetes de avión, autobús u otros medios de transporte empleados para el traslado de las mujeres) que le son ordenados; llevar diariamente la contabilidad de los ingresos procedentes de la explotación sexual de las mujeres obligadas a prostituirse distinguiendo a través de una suerte de asientos contables muy rudimentarios las cantidades obtenidas por cada chica; realizar las transferencias a cada controladora o madame, y las entregas a los máximos responsables de la organización; anotando el modo de realizarse el desembolso (efectivo, transferencia bancaria o mediante las

¹⁴ Como afirma la STS 24/2/2016 (Núm. 134/2016): *Abundan los precedentes de esta Sala relacionados con el valor probatorio de esa clase de informes. No existe en nuestro derecho la figura del “consejero técnico”, propia de otros sistemas procesales de nuestro entorno. No resulta fácil, desde luego, calificar como prueba pericial, sin otros matices, las explicaciones ofrecidas por los agentes de policía acerca de la forma de actuar de determinadas organizaciones o bandas criminales. Lo cierto es, sin embargo, que la reforma de la centenaria Ley de Enjuiciamiento Civil ensanchó el espacio funcional reservado al perito. Ya no se trata de suplir las carencias del Juez o Fiscal mediante un dictamen relacionado con los “conocimientos científicos o artísticos” (art. 456 LECrim). Lo que el art. 335.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil define como el objeto y finalidad del dictamen pericial –con incuestionable valor supletorio- se extiende, no sólo a los “conocimientos científicos o artísticos”, sino a los “conocimientos técnicos o prácticos”. Es evidente, por tanto, que la colaboración de un profesional en la descripción de la metodología y de los modos de organización y funcionamiento de una estructura y unos recursos humanos puestos al servicio del delito, puede ser de una gran utilidad para el órgano decisorio. La práctica que inspira la actuación de una organización criminal puede ser descrita con una referencia simplemente empírica, nutrida por la experiencia de quien se ha infiltrado en una de esas estructuras o ha hecho de su investigación el objeto cotidiano y preferente de su actividad profesional como agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Pero puede ser también objeto de una explicación basada en el manejo de categorías y conceptos propios de la sociología o criminología. La sofisticación de los medios empleados para la intercomunicación de los integrantes de esas bandas u organizaciones, las habituales técnicas de encriptación y, en fin, la constante tendencia a la clandestinidad, son razones suficientes para admitir una prueba pericial cuyo objeto sea ofrecer al Juez, al Fiscal y al resto de las partes, una explicación detallada de la “práctica” que anima la actividad delictiva de esas y de otras organizaciones delictivas.*

denominadas Entidades Gestoras de Fondos (ETF). Existen normas de reparto de los beneficios obtenidos según el mayor o menor protagonismo de los partícipes.

Están perfectamente relacionados con otros líderes de zonas o contactos tanto de tránsito como de destino (en el caso enjuiciado que hemos citado Marruecos, Turquía, Irán, Grecia, Francia u Holanda). También está acreditado su asentamiento en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia, y Reino Unido.

Su única finalidad es la **obtención de lucro**. Entre sus actividades delictivas más productivas destaca la trata de mujeres nigerianas para ser prostituidas en Europa, tanto en la calle como en clubes de alterne. Sin embargo, no limitan su actividad criminal a este tipo de delitos, sino que abarcan cualquiera otro que les produzca beneficios económicos (falsificación de moneda, falsedades en general, de tarjetas de crédito, delitos contra la propiedad, etc.).

Las redes nigerianas las integran individuos de su propia nacionalidad. Ocasionalmente pueden ser auxiliados por nacionales de otros países.

Prácticas habituales: a) Utilización temporal de los teléfonos móviles de los que se deshacen periódicamente; b) Utilización de lenguaje críptico y dialectos locales de Edo. En relación con las mujeres explotadas se refieren a ellas como “sus niñas” o “sus hijas”; c) Pretenden regularizar la situación de residencia en España de sus víctimas mediante la constitución de **parejas de hecho o matrimonios fraudulentos** con ciudadanos españoles o comunitarios que consienten previo pago de una cantidad. También suelen obligarlas a solicitar protección internacional o asilo. Como afirman los informes de inteligencia policial, no resultaría económicamente sostenible ni rentable que, después de la captación, traslado, alojamiento y explotación en España, éstas fuesen finalmente expulsadas de España debido a su irregular situación; d) Los pagos internacionales se realizan mediante “Moneygram”.

Fases de la trata:

a) Captación de las víctimas. El medio comisivo habitual es el engaño: el captador ofrece a su víctima la posibilidad de trasladarla a Europa donde va a poder desarrollar un trabajo provechoso. La víctima, cuando accede al señuelo, se compromete a pagar una cantidad desorbitante de dinero (entre 30.000 y 50.000 €) que deberá satisfacer en los plazos que le señalen una vez obtenga rendimientos de su trabajo. Evidentemente las víctimas desconocen que el cambio oficial de la moneda nigeriana la Naira equivale 0.00249 €.

Normalmente el acuerdo migratorio y el compromiso adquirido se sellan y garantizan mediante la práctica de distintos ritos de vudú o yuyu¹⁵. Mediante dicho juramento ritual la víctima por tanto queda obligada a obedecer al tratante, pagar la deuda y no denunciar a los traficantes. En alguna proporción las víctimas conocen que van a ejercer la prostitución, pero ignoran las abusivas y gravosas condiciones en que va a desarrollarse su actividad. En cualquier caso, desconocen que difícilmente van a saldar su deuda en el plazo convenido porque, una vez en España, ésta se incrementa continuamente al tener que pagar el alojamiento, manutención y multas que les

¹⁵ Según explica la experta Ana Dols García el término vudú en las lenguas fon y ewe, significa “espíritu”, siendo una palabra que hace referencia a una potencia invisible, temible y misteriosa capaz de intervenir en cualquier momento en los asuntos humanos. Al contrario de lo que suele pensarse el vudú no es sinónimo de brujería, hechicería o el fetichismo supersticioso, sino una religión de raíces muy arraigadas en el pueblo africano y cuyo misterio místico es el reflejo mismo de su espiritualidad. Es, por tanto, una religión tradicional africana animista que basa su creencia en la existencia de un mundo invisible... Las consecuencias de no cumplir el juramento son perjudiciales tanto para ellas como para sus seres queridos, especialmente para aquella persona que se ha sometido junto a ella al pacto. Pesa sobre ellas la amenaza de desgracias, enfermedades, pérdida de la razón, locura o la muerte. Como afirma una de las víctimas “aquellas que no cumplan el pacto andarán sin sentido en la vida, como una serpiente que se arrastra”. En la realización del rito del yuyu se suele hacer uso de partes corpóreas de la víctima. Generalmente son uñas, cabello, pelo de las axilas y pelo púbico, así como sudor, sangre o sangre de la menstruación. En ocasiones también solicitan ropa íntima. Otro aspecto que siempre se repite es la realización de parte del ritual también a una persona próxima a la víctima, generalmente una hermana o la madre. Se solicita, por tanto, la intervención de un ser querido, siempre una mujer, en el juramento ritual para asegurar su cumplimiento. Por ejemplo, en el caso enjuiciado por la Audiencia Provincial de Barcelona referido, en relación con una víctima menor de edad, se relaciona: que una acusada “nada más ver a la joven, XXX, le cortó las uñas de los pies y mechones de cabello, practicándole un ritual vudú, advirtiéndole, por no tener en ese momento el joven vello en la zona púbica, que una vez crecido el pelo de dicha zona corporal, haría lo mismo, tomando otro mechón de dicho lugar, lo que infundió serio temor. La procesada introdujo en un sobre o papel además de las uñas y el cabello cortado, una fotografía de XXX desnuda que ella misma realizó, advirtiéndole que, si no pagaba su deuda, si intentaba huir o llamar a la policía, enfermaría y se moriría, ritual propio del vudú que infundió a la crédula muchacha un hondo temor, dadas sus creencias en concomitancia con su atávica cultura.

imponen los tratantes con cualquier excusa. Con otras palabras, nos encontramos en presencia de un supuesto paradigmático de servidumbre por deudas.

B) Traslado de las víctimas. Los tratantes planean la ruta a seguir (según las circunstancias de cada víctima), el presupuesto del viaje y la documentación que precisan para el viaje y sortear los distintos controles policiales. Es habitual la utilización de documentos de viaje y pasaportes genuinos, pero con datos inauténticos como medio de lograr otro tipo de documentación (visados y certificaciones) o simplemente documentación falsificada. También para el paso por determinados países de tránsito se utiliza el soborno de funcionarios y policías de frontera. Los tratantes han utilizado **distintas rutas**, casi todas de extrema peligrosidad, para acceder a Europa: a) vía terrestre hasta Libia, normalmente atravesando Níger, desde allí a Italia en patera, y, en autobús a España (ocasionalmente se ha utilizado el avión); b) Por tierra hasta Marruecos y en patera a España, en ocasiones van acompañadas por un bebé (propio o facilitado por la organización) como modo de impedir la devolución; c) Se ha acudido a rutas aéreas directas desde Lagos a una ciudad europea del espacio Schengen o a través de Egipto, o Costa de Marfil y posteriormente han sido conducidas a España en transporte de carretera (muchas veces con pasaporte a nombre de otro); d) Por tierra hasta Marruecos y su traslado a la Península ocultas en vehículo de motor.

C) Explotación. Son obligadas a ejercer la prostitución en cualquier lugar y circunstancia de manera indiscriminada: en la calle y carreteras (31'62%), en pisos (incluso en casas cuevas en régimen de bajo coste, 5 a 10 € el servicio) (3'41%) o en clubes de alterne (10'25 %) o, todas alternativamente (54'70%). Suelen estar sometidas a horarios agotadores, no pueden rechazar a ningún cliente, debiendo entregar todo el dinero recibido en pago a sus explotadores. Es común el uso de la **agresión física** ("palizas") ante conatos de rebeldía.

En el caso de que las mujeres hayan sido desplazadas a España en unión de sus hijos pequeños, éstos son utilizados como medio de coacción. Se ha llegado a separar a madre e hijo en localidades muy alejadas. Los niños quedan al "cuidado" de los tratantes mientras las madres son obligadas a ejercer la prostitución en otra ciudad. Ocasionalmente se les ha obligado a cometer hurtos a los clientes o vender droga. Se tiene constado que se ha obligado a abortar a la víctima cuando así interesa a los tratantes (en 2018 se investigan dos casos).

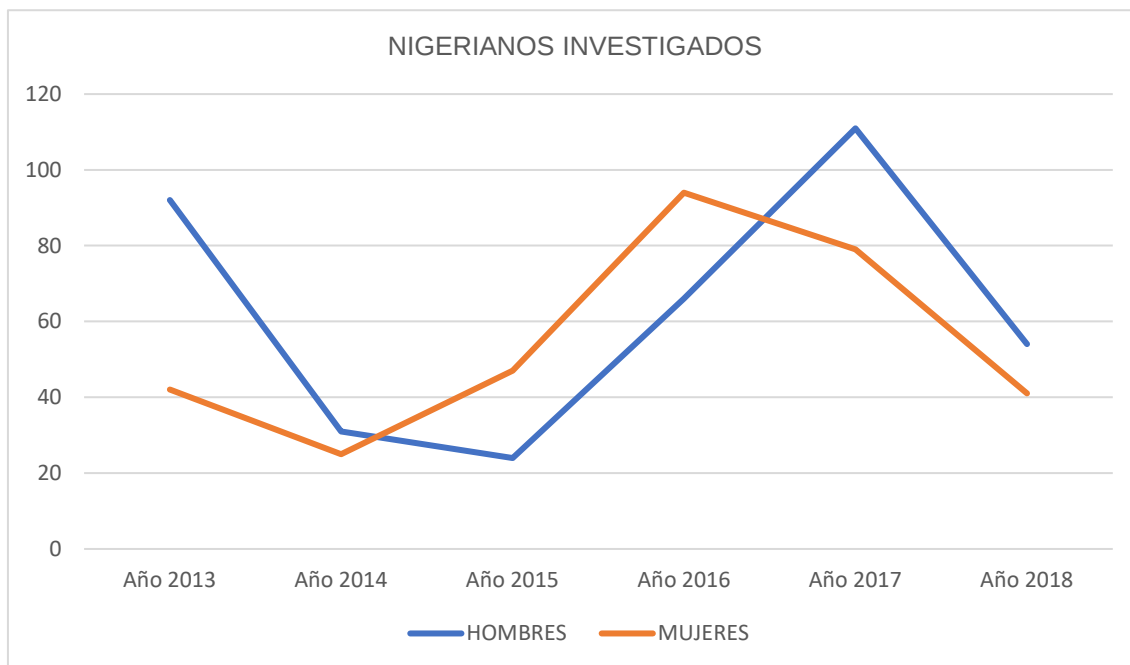
Su propia liberalización es extremadamente dificultosa, no sólo por el montante descomunal de sus deudas sino porque esta nunca decrece. Una posibilidad de liberación -tras años de sometimiento- es la de entregar o facilitar la entrega de otra mujer (normalmente de su ámbito familiar) que la sustituya. Algunas llegan a integrarse en el propio grupo criminal.

INVESTIGADOS NIGERIANOS							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Hombres investigados	92	31	24	66	111	54	378
Mujeres investigadas	42	25	47	94	79	41	288
TOTAL	134	56	95	160	190	95	666

Han sido o están siendo investigados en las DSTSH nigerianas, así como en otras comunes hasta un total de 378 hombres y 288 mujeres. Sin embargo, aunque sea de manera limitada, hay otros ciudadanos africanos que han colaborado con los tratantes nigerianos (1 hombre de Burkina Faso, 2 hombre de Camerún, 1 hombre de Kenia, 7 hombres de Ghana, 4 hombres de Liberia, 1 hombre de Malí, 1 hombre de Mauritania, 1 hombre de Rep. el Congo, 1 hombre y 2 mujeres de Senegal, 2 hombres de Sierra Leona, 1 hombre y 1 mujer de Somalia, y 1 hombre de Tanzania). La curva evolutiva de investigados -la mayoría de ellos detenidos- también es en sierra.

Mucha menor dimensión tiene la trata marroquí que no se ajusta a modelo único. En el periodo 2013 a 2018 se han incoado 7 DSTSH marroquíes. No son muchas, pero son constantes (salvo en 2017 en todos los años, al menos se ha

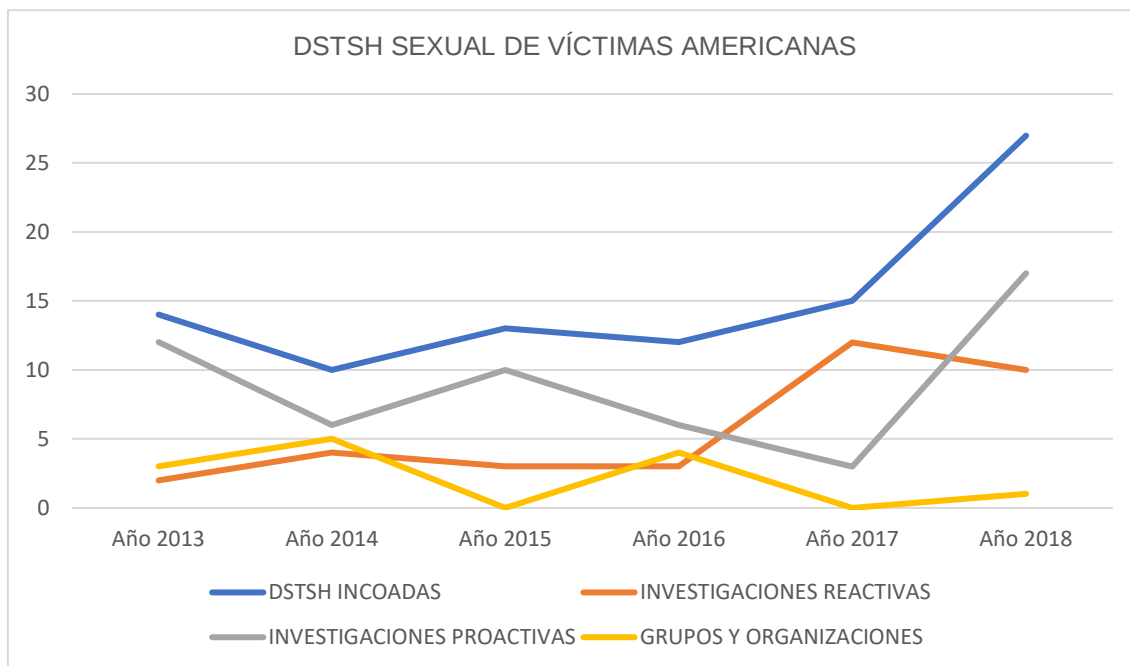
registrado una DSTSH marroquí) y, algunas de extrema gravedad (trata de una mujer con discapacidad cognitiva; trata de un menor de edad captado a través del rito del vudú; trata mediante secuestro de una víctima; y trata obligando a la víctima a traficar con drogas). En ellas se investigan a 25 hombres y 13 mujeres, así como dos grupos criminales de estructura simple.



3. La trata sexual americana.

En el caso de la **trata americana** si son de destacar importantes diferencias. A partir del año 2014 el número de DSTSH específicas ha ido en aumento.

Especialmente significativa es la evolución que está sufriendo la trata venezolana (la primera DSTSH específica no se produce hasta el año 2015, en que se abrió una, en 2016 se incoo la segunda, en 2017 se registraron 2, y en 2018 hemos alcanzado 7 DSTSH), en el año 2018 se registra por primera vez una DSTSH específica hondureña y otra nicaragüense.



La trata de mujeres americanas generalmente obedece al esquema básico dirigido a convertir a la víctima en una sierva por deudas. Se la capta mediante engaño de una oferta de trabajo bien retribuido en España (a veces la mujer asiente en ejercer la prostitución en condiciones inmejorables), se le sufraga el transporte, viático y documentación precisa, y una vez en el lugar de destino se le comunica la realidad (prostitución para pagar la deuda o condiciones insoportables de su ejercicio).

La problemática de las mujeres que consintieron en el ejercicio de la prostitución, pero fueron engañadas en cuanto a las condiciones (retribución, horarios, imposibilidad de rechazo de actividades sexuales depravadas, imposibilidad de rechazo de clientes, disponibilidad, etc.) en nada altera la comisión del delito de trata. El desplazamiento a España se produjo mediante engaño, por lo que su consentimiento inicial a ejercer la prostitución es una circunstancia irrelevante que sin embargo condiciona la percepción del delito en algunos órganos instructores que se centran en valorar exclusivamente si hubo o no conocimiento de la víctima de que venía a ejercer la prostitución.

En las DSTSH específicas americanas y comunes se investigan 93 hombres y 150 mujeres procedentes de quince países americanos. Así mismo se han localizado 1 grupo organizado colombiano, 11 paraguayos y 2 venezolanos.

Argentina 2H/3M; Brasil 11H/9M; Bolivia 3H/5M; Colombia 19H/43M; Chile 1H/3M; Cuba 4H/6M; Ecuador 10H/6M; El Salvador 2M; Honduras 2H; Nicaragua 1M; Panamá 1M; Paraguay 12H/46M; Perú 1H/2M; República Dominicana 10H/15; Venezuela 20h/13m.

Entre todas las tratas específicas americanas destaca por su gravedad la **trata paraguaya**. Aparte de ser la más numerosa de las DSTSH Sexual americanas, afecta a mujeres especialmente en situación de vulnerabilidad. En su gran mayoría son mujeres guaraníes de familias muy pobres de la región de Caaguazú, sin formación elemental que apenas entienden la lengua española. Tanto es así que, para paliar esta carencia, la Policía investigadora española

dispone de traductores de la lengua guaraní que son requeridos cuando se hace preciso la toma de declaración de las mujeres de esta etnia.

Son el exponente perfecto de las carencias de muchos **grupos indígenas de América**. Cuando sus miembros se desplazan a otros Estados se encuentran en situación de desamparo extremo. Son víctimas incapaces de pedir auxilio a terceros pues si sus familiares más cercanos o la comunidad de donde proceden descubren que han ejercido la prostitución, aunque hayan sido forzadas y sin su voluntad, son rechazadas y aisladas, como si se tratara de una muerte civil.

Por ello es muy difícil tras el rescate de la víctima su retorno familiar inmediato y casi imposible que colabore en la persecución del delito. La Unidad contra Trata de Personas y Explotación Sexual del Ministerio Público de Paraguay (con la que esta Unidad de Extranjería FGE, el Punto de Contacto en España de la AIAMP para los delitos de trata y tráfico de personas y la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos de la Policía Nacional mantiene una cooperación muy estrecha) nos ha comunicado que se están creando en Paraguay centros de acogida y de recepción de estas jóvenes para impedir que aquella situación de se produzca.

Esta colaboración ha condicionado la apertura de un 20% de las DSTSH Sexual de Paraguay en España, pero, y esto es lo más importante, ha condicionado investigaciones, detenciones y condenas en Paraguay de los tratantes en su país de origen.

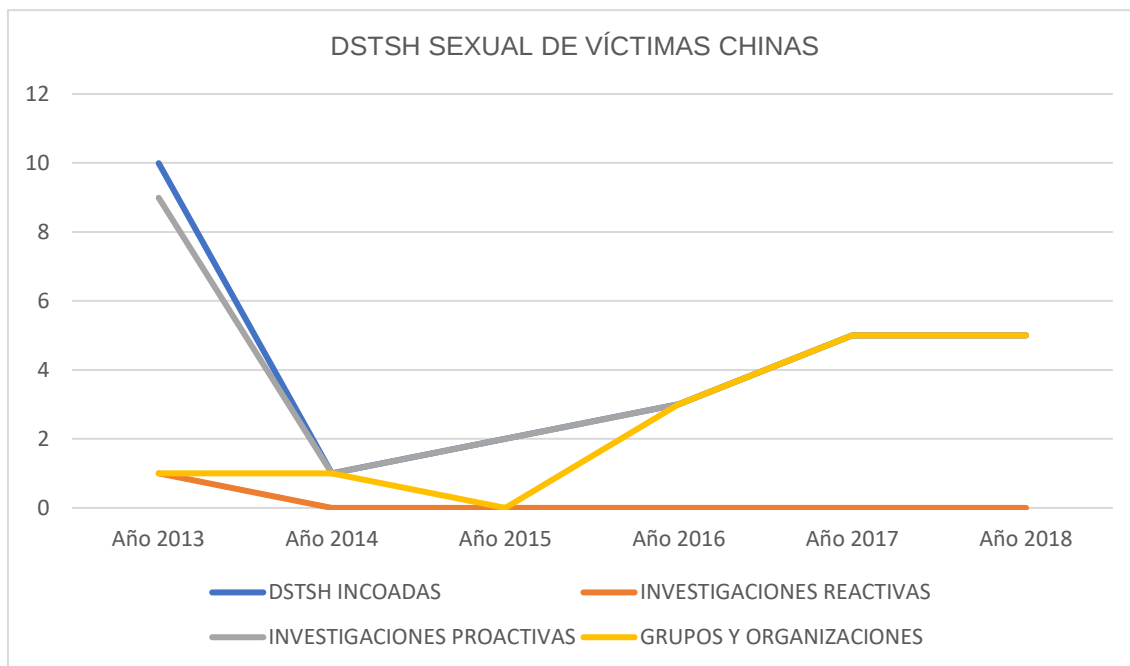
En el periodo 2013 a 2018 se han incoado 35 DSTSH Sexual exclusivas de víctimas paraguayas en las que se ha logrado identificar a 88 mujeres (8 menores de edad) y se ha localizado a otras 56 que valoramos en situación de grave riesgo. En ellas se han identificado 11 grupos criminales (uno de ellos de naturaleza familiar) e investigados (en España) a 12 hombres y 43 mujeres. Otros delitos perseguidos en ellas, a salvo de los de prostitución y derechos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, son el secuestro (6 DSTSH), el tráfico de drogas (5 DSTSH), el blanqueo de capitales (1 DSTSH) y la tenencia ilícita de armas (1 DSTSH).

4. Trata sexual asiática.

La trata de mujeres asiáticas prácticamente se circunscribe a mujeres de nacionalidad china y permanece inmutable en los últimos tres años.

Originariamente la explotación de mujeres chinas en el mundo de la prostitución estaba orientada, casi en exclusividad, para satisfacer a clientes de esa misma nacionalidad. Primaba la semiclandestinidad. Dado el auge que iba adquiriendo el negocio de la prostitución se ha ido extendiendo a clientes de cualquier nacionalidad (incluso se han realizado campañas de marketing a través de tarjetas distribuidas en los parabrisas de los coches).

En el periodo 2013 a 2018 se han incoado 26 DSTSH Sexual específicas de mujeres chinas. En ellas se investigan 15 grupos u organizaciones criminales, y a 102 hombres y a 119 mujeres que las integran. Muy mayoritariamente son investigaciones de naturaleza proactiva (96%).



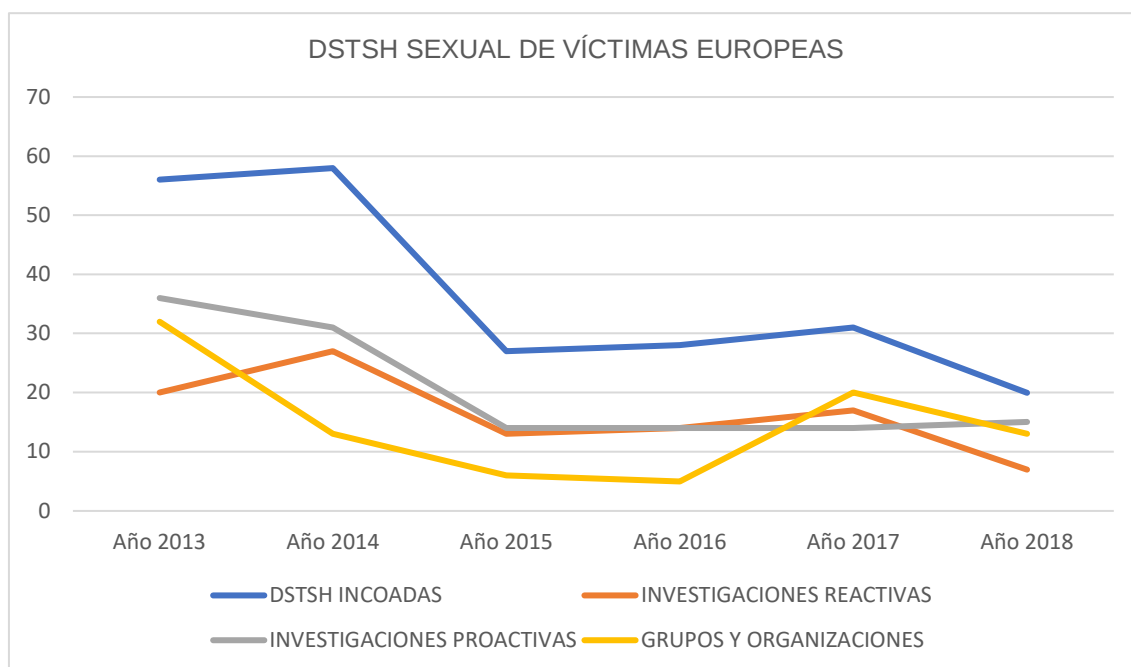
La trata de mujeres china está, con carácter general, directamente vinculado con organizaciones criminales de esa nacionalidad. Estas **son de tipo piramidal** y están fuertemente jerarquizadas desde la cúpula que se encuentra en China. Funcionan en compartimentos estancos según los distintos momentos en el que se desarrolla el delito. La *captación* se realiza mediante engaño ofreciendo a las víctimas un proyecto migratorio en Europa tan interesante como falso. Del *traslado* como turistas se encarga la organización (obtención de documentación, viático, y gastos del viaje). En ese momento la víctima queda vinculada por una deuda (servidumbre por deudas). Se hace en avión normalmente en vuelos directos o a través de terceros países. Durante el traslado son vigiladas por otros miembros de la organización que se encargan de retirarles la documentación una vez llegan a su destino. Son *recibidas* por otros miembros de la organización que se encuentran en el lugar de destino. Son alojadas en domicilios particulares bajo férreo control (incluso video vigilancia). Desde allí se las traslada al lugar donde son obligadas a prostituirse (generalmente en pisos bajo la dependencia de una controladora que otrora fue a su vez víctima de trata). A veces, para vencer su resistencia, sin perjuicio del uso de la violencia, son obligadas a consumir drogas u otro tipo de sustancias. La controladora comprueba los “servicios” prestados, recauda el dinero y da cuenta de todo a la organización.

En 2014 se incoaron unas DSTSH Sexual específica de mujeres vietnamitas)¹⁶ y en otras DSTSH Sexual comunes se ha detectado en situación de grave riesgo a 4 mujeres tailandesas y a 1 mujer filipina y en otra se está investigando a un ciudadano paquistaní.

5. Trata sexual europea.

La **trata europea** ha sufrido una evolución decreciente (en parte dado los éxitos obtenidos contra el crimen rumano). Como dato muy negativo hay que reseñar la incoación de 2 DSTSH (1 en 2017 y otra en 2018) de trata albanesa, desconocida hasta ahora (en la que se investiga un grupo criminal muy violento compuesto por tres albaneses, un español y una albanesa en la primera y una mujer albanesa en la segunda).

¹⁶ En 2014 se incoo 1 DSTSH Sexual con víctimas vietnamitas. La investigación tuvo su origen en la cooperación policial internacional. En ellas se constató la trata de dos mujeres muy jóvenes (menores de 21 años) de esa nacionalidad que tras ser captadas mediante engaño fueron obligadas a prostituirse con extrema violencia.



En todo caso el número más importante de DSTSH corresponde a Rumanía (182) muy por encima de Bulgaria que es la que la sigue (21).

También se han incoado DSTSH de España (8 DSTSH) en donde se persiguen otros delitos (violación 1 DS, corrupción de menores 2 DS, secuestro (3 DS) y violencia de género (2 DS); Hungría (1 DSTSH) que investiga el secuestro de una mujer de esa nacionalidad y su traslado a España donde tras ser violada reiteradamente fue obligada a prostituirse, los investigados son 2 hombres y 2 mujeres, todos ellos húngaros; Moldavia (1 DSTSH); Polonia (1 DSTSH) que investiga la captación engañosa de cuatro mujeres muy jóvenes que una vez en España fueron gravemente agredidas y privadas de alimento, para obligarlas a ejercer la prostitución; Portugal (1 DSTSH) que tiene por objeto la investigación de un grupo de ciudadanos portugueses (2 hombres y 2 mujeres) por la trata con fines de explotación sexual en clubes de alterne de una compatriota retenida y sometida por las deudas contraídas (servidumbre por deudas); y de Rusia/Ucrania (3 DSTSH) en la que están investigados 23 hombres (13 rusos y 10 ucranianos) y 22 mujeres (11 rusas y 11 ucranianas).

La trata sexual rumana admite una pluralidad de especies, incluso de subespecies. El único rasgo común es que, salvo muy contadas excepciones, es ejercida por ciudadanos rumanos frente a mujeres de su misma nacionalidad. La trata moldava es de idéntica configuración.

Supuesto 1. Las víctimas, en patente situación de vulnerabilidad, son captadas mediante engaño de falsas ofertas de trabajo (en alguna ocasión son traídas con violencia o amenazas). Se les paga el viaje –normalmente por vía terrestre- y una vez en España quedan sometidas a servidumbre por la deuda contraída. La captación puede llevarla a cabo quien –directamente las va a explotar- o para “suministrarlas” a clubes de alterne. Pueden pertenecer a grupos organizados, clanes familiares o personas individuales previamente concertadas. Las condiciones de explotación son extremadamente abusivas (horarios extenuantes; imposibilidad de rechazar clientes; falta de protección). Están constantemente controladas y se les suele retirar la documentación. En muchas ocasiones se usa la fuerza física y la intimidación (directa o en sus familiares) para doblegar su voluntad, pudiendo resultar lesionadas. Para las víctimas es una experiencia vital trágica y, en demasiadas ocasiones, aterradora. En ocasiones se les traslada a otros lugares de Europa.

Supuesto 2 (Lover Boy). Es posible diferenciar dos variantes:

Primera variante: actividad diseñada por grupo u organización criminal. A su vez admite dos modalidades: A) El seductor forma parte de una organización o grupo criminal. Su misión la realiza exclusivamente en Rumania. La organización le provee de los medios necesarios –buen coche, dinero, ropa de calidad, etc.- para lograr “enamorar” a la víctima: una adolescente joven muy vulnerable. Una vez que ha logrado su confianza le propone un traslado a España que realizará por medio de sus “amigos”. Es entregada a la organización. El no volverá a verla. Ella, una vez traída a España, será obligada a ejercer la prostitución en cualquier calle, piso o club de España; B) El seductor forma parte de una organización o grupo criminal. Su misión la realiza desde España contactando con la víctima a través de internet que se encuentra en Rumania o en otra localidad española. Tras lograr su confianza consigue su traslado a la localidad en que él reside y donde será explotada por el grupo. En ocasiones son “traspasadas” o “vendidas” a otros grupos o proxenetas.

Segunda variante: actividad individual vinculada a un tipo de violencia de género. Admite, a su vez, dos modalidades: A) La víctima viene a España y “*decide voluntariamente*” ejercer la prostitución en un club. Allí conoce a un compatriota con el que establece una relación sentimental. Al poco tiempo el individuo abandona la localidad trasladándose a otra provincia y desde allí le pide a la víctima que se venga con él. Ella accede creyendo que iba a seguir realizando la prostitución en idénticas o mejores condiciones de las que ejercía. Una vez reunida la pareja es cuando advierte el ardid del chulo: control férreo, entrega de todas sus ganancias, amenazas, agresiones, imposición de condiciones aberrantes. B) El chulo seductor capta a su víctima –normalmente por internet- o personalmente en Rumania o en otra localidad española para su propio beneficio. Le convence para venir a España donde podrá tener trabajo. Una vez aquí –por distintos medios coercitivos y violentos, incluso la retención física- la somete a explotación.

Supuesto 3 (Explotación familiar). Las víctimas no son captadas ni seducidas ni engañadas. Directamente la autoridad familiar las traslada a España (u otras zonas de Europa) para ser explotadas sexualmente bien por misma la familia o bien vendiéndolas para dicho fin. A veces es el esposo quien obliga a prostituirse a la mujer. Las víctimas suelen ser menores de edad o muy jóvenes (menores de veintiún años). Se ha llegado a denunciar a un hijo por explotación de su madre (la convence para que venga a España a cuidar de su nieto recién nacido, y una vez aquí la fuerza a prostituirse).

Es fácil comprender que las DSTSH rumanas abarquen la persecución de una gran variedad de delitos, especialmente los secuestros (26 DS), el tráfico de drogas (13 DS), distintos tipos de falsedades (10 DS), blanqueo de capitales (8 DS) y otros como las violaciones (4 DS), los robos (4 DS), tenencia ilícita de armas (3 DS), lesiones graves (2 DS) e incluso homicidio (1 DS).

En estas DSTSH rumanas se han investigado a 491 hombres, 321 mujeres, 55 grupos criminales y 19 clanes familiares.

Debemos por último reseñar la **trata búlgara**. De similares características a la rumana -incluso con episodios de extrema dureza más graves- ha dado lugar a la incoación de DSTSH sexual de manera constante todos los años (a excepción de 2015). Se han incoado en total 21 DSTSH en las que se han investigado a 96 hombres, 49 mujeres, 6 grupos organizados y 5 clanes familiares. En ellas también se persiguen delitos de aborto (1 DS), secuestro (1 DS) falsedades documentales (2 DS) y robos (2 DS).

Otros nacionales europeos han sido investigados por delitos de trata de seres humanos sexuales, tanto en diligencias de seguimiento específicas como comunes, además de los reseñados en lugar. Así de Alemania (4H), de Bélgica (1H); de Bielorrusia (1M); de Croacia (1H); de España (464H/211M); de Francia (2H/2M); de Irlanda (1H); de Italia (1H); de Lituania (1H/1M); de Moldavia (3H); de Países Bajos (3H); de Reino Unido (2H); de la Rep. Checa (1H); y 11 hombres y 2 mujeres cuya nacionalidad no nos consta.

6. Valoraciones a modo de conclusión.

Como adelantamos en su lugar, en España desde que se tipificó el delito de trata de seres humanos se han ido desarrollando en buena medida las acciones requeridas por el derecho internacional englobadas en la Acción Mundial contra la Trata en su modalidad de explotación sexual.

Sin embargo, basta observar los datos generales descritos en el apartado anterior para valorar que los resultados obtenidos -aun siendo satisfactorios a nivel comparativo con otros Estados de nuestro entorno- son absolutamente decepcionantes, sobre todo en relación a la protección y reconocimiento de los derechos elementales de la mujer.

La razón hay que buscarla en otra serie de circunstancias fácilmente constatables que no tienen que ver propiamente con el tratamiento del delito antecedente (trata de seres humanos) sino con el delito final de explotación (prostitución):

En primer lugar, con el reconocimiento de que el *proxenetismo* (realizar la actividad de prostitución bajo la dirección y dependencia del proxeneta que se enriquece con ello) es una actividad atípica en constante e imparable expansión. Constituye un negocio boyante.

Hoy en día el proxenetismo (industria del sexo), según cálculos policiales, alcanza unos **beneficios diarios** que superan los cinco millones de euros (aproximadamente 6 millones de dólares USA). La mayor parte en dinero negro.

Con ello se ha trasladado a la sociedad tres mensajes gravemente engañosos, falaces, ajenos a la realidad y patentemente atentatorios con la consideración que exige la mujer en la sociedad del Siglo XXI.

En efecto, se afirma que:

Primero: La prostitución es una actividad laboral no reglamentada vinculada al ocio; los proxenetas no son tales, son empresarios del sexo.

Segundo: La mujer que ejerce la prostitución lo hace porque quiere, con plena libertad.

Tercero: En todo caso habría que reglamentar esa “*actividad laboral*” en defensa de la propia mujer y de la propia sociedad (control de enfermedades venéreas, SIDA, etc.).

Esas afirmaciones constituyen *mensajes engañosos*, porque quienes lo afirman desconocen la importante expansión de la trata con fines de explotación sexual en los países que han legalizado la prostitución (por ejemplo, Países Bajos o Alemania).

Son *mensajes falaces*, porque niegan los valores de igualdad de género y proscripción de todo tipo de violencia que debieran regir nuestra convivencia. Los mismos que se escandalizan -con razón- de la utilización de la mujer como objeto decorativo en multitud de facetas cotidianas, aceptan sin rubor que las mujeres sean expuestas en un escaparate de un barrio rojo. Olvidan –o quieren

olvidar- que al admitirse el proxenetismo consentido están admitiendo que la mujer pueda autorizar su propia explotación, esto es que, que sea reconvertida en mercancía de granjería (sacar utilidad en provecho del proxeneta).

Son *desconocedores de la realidad*: porque la prostitución bajo el manto del *proxenetismo consentido* en España afecta fundamentalmente a mujeres extranjeras, pobres y extraordinariamente vulnerables. La experiencia acredita que, la atipicidad de ese “negocio” constituye un escudo protector del tratante que –salvo excepciones muy significativas- gozará siempre de la presunción de consentimiento de la mujer.

En segundo lugar, porque los delitos de trata con fines de explotación sexual se fundamentan en la protección de la *libertad sexual* (bien jurídico protegido). Con ello, **se desprecia, el propio sentido del término libertad**, porque no tiene sentido hablar de libertad sino en relación con personas que se encuentran en igualdad de oportunidades y situación. Una vez más queda acreditado por la experiencia que las mujeres que ejercen la prostitución bajo la dependencia y dirección de un tercero, no han tenido las mismas posibilidades de opción que cualquiera el resto de mujeres. Aceptar el proxenetismo consentido es aceptar la prostitución de la pobreza, la marginación y la discriminación de la mujer extremadamente vulnerable.

En tercer lugar, porque en la persecución de este delito, el ministerio fiscal se ve obligado a probar un hecho negativo (“*ausencia de consentimiento*”).

Ello se puede lograr fácilmente cuando las víctimas son menores de edad (pues legalmente es irrelevante su consentimiento tanto en el movimiento migratorio como en el ejercicio de la prostitución) o cuando padezcan una discapacidad psíquica que, al menos, supere un 33% (al tener gravemente disminuida su capacidad de obrar). También se puede lograr cuando la mujer siendo mayor de edad sin limitación de capacidad de obrar, los medios comisivos utilizados para captarla, trasladarla, recibirla o explotarla son de naturaleza extremadamente violenta o coactiva, constatables objetivamente (lesiones, secuestros, amenazas graves, intimidaciones, lesiones, agresiones, compraventa de la víctima, etc.).

Sin embargo, es una proeza inalcanzable cuando la decisión migratoria o la imposición de la explotación de la víctima traen su causa del abuso de situaciones de poder o de vulnerabilidad. En una sociedad permisiva, incluso favorecedora del proxenetismo, es prácticamente imposible probar el abuso de una situación de vulnerabilidad tal como ha sido configurado por los Trabajos Preparatorios del Protocolo de Palermo y que se ha incorporado a la Directiva 36/2011/UE: *cuando la persona en cuestión no tiene otra **alternativa real** o **aceptable** excepto someterse al abuso.*

En efecto, los términos utilizados son confusos y anfibológicos difuminando el objeto de la prueba: ¿qué debemos probar?

No es suficiente probar la situación de vulnerabilidad exige además que se haya privado a la víctima de libertad de opción verdadera y aceptable: ¿según que reglas o criterios de referencia?

Basta una pregunta del tribunal y una respuesta afirmativa de la víctima para que todo el sistema quiebre: ¿usted se ha desplazado voluntariamente? ¿Usted sabía que iba a ejercer la prostitución bajo la dependencia de un tercero y con esas condiciones? Siempre contestarán que sí. Aunque la víctima, analfabeta y viviendo en su país de origen en extrema pobreza, haya sido localizada en un piso prostíbulo donde no sólo ejerce la prostitución sino también donde vive en régimen acuartelario y a disponibilidad las 24 horas del día.

Sólo tipificando -tal como exige el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success (Nueva York, el 21 de marzo de 1950) y ratificado por España- todas las manifestaciones del proxenetismo se vislumbrará el inicio del camino que en su momento acabará con la trata de mujeres para ser esclavizadas en la prostitución.

Bastará con tomar como modelo la legislación francesa aprobada en el año 2016, en la que también se da un tratamiento adecuado a otro de los personajes responsables de esta tragedia junto con los chulos o proxenetas: el llamado *cliente* de la prostitución que, en demasiadas ocasiones, no es más que un agresor sexual.

En este sentido compartimos decididamente las recomendaciones del Segundo Informe sobre la lucha contra la trata de seres humanos en Europa de año 2018, emitido por la Comisión Europea en la que se anima a los estados miembros la tipificación de los que *conscientemente de aprovechan de los servicios prestados por las víctimas de trata*.

LAS OTRAS MODALIDADES DE TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA.

1. Siguiendo las prescripciones de la Directiva 2011/36/UE, tras la reforma del Código Penal de 2015, el legislador español ha relacionado, además de la trata con fines de explotación sexual, otras tres modalidades: la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; la explotación para realizar actividades delictivas; la extracción de sus órganos corporales. Motu proprio introduce una nueva categoría: la trata con fines de celebración de matrimonios forzados¹⁷.

2. Los instrumentos internacionales contra la trata están encaminados a combatir el comercio de seres humanos encaminados a explotar a mujeres y hombres. Les son indiferentes el área, sector o contenido de la explotación. Si relaciona modalidades concretas, lo es sólo con el único propósito de llamar la atención

¹⁷ En el preámbulo de la LO 1/2015 (apartado XXVIII) se afirma “la propia Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, incluye el matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a una explotación de personas”. Ello es verdad en cuanto que así lo afirma la Exposición de la directiva en su apartado 11, pero también lo es que no se refiere a ellos en el artículo 2 (donde define las formas de explotación típicas) entre otros motivos porque el matrimonio forzoso es una de las manifestaciones más graves de una de las prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre.

sobre algunas formas de explotación que, en la época contemporánea, destacan por su gravedad cualitativa o cuantitativa.

Todas ellas podrían reconducirse a tres categorías: fines de esclavitud, fines de servidumbre y trabajos forzados. Las víctimas de trata de cualquiera de las modalidades que reconoce (explotación sexual, laboral, actividades delictivas, matrimonios forzados, extracción de órganos), en definitiva, no dejan de ser - todas ellas- subespecies de la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso.

Si el delito de trata de seres humanos -como hemos advertido reiteradamente- es un delito antecedente del correspondiente delito de explotación (delito final), la eficacia de la lucha contra el primero queda estrechamente vinculada a la manera en que cada Estado verifique el tratamiento jurídico penal del segundo de los delitos de explotación.

De la misma manera que el modo de regular la prostitución y el proxenetismo condiciona la prevención, persecución y protección de las víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual, la manera de que en España se tipifiquen las otras formas de explotación, significadamente la mal denominada “explotación laboral”, condicionará el éxito de la acción mundial contra todas las manifestaciones de trata.

No es posible perseguir con rigor ni es posible establecer un sistema coherente (política o plan) de prevención del trabajo forzoso ni de la protección integral de la víctima si no está tipificado de manera autónoma los delitos de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

3. Es aquí donde nos encontramos con una de las mayores carencias de nuestro ordenamiento jurídico penal: en España no están tipificados los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso como delitos propios e independientes.

Se puede ser víctima de un delito de trata con fines de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso, pero no se puede ser víctima de un delito de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso tal como exige el derecho internacional.

En esto, el ordenamiento jurídico penal español se separa incomprensiblemente del resto de derechos europeos más respetuosos con la protección de los derechos humanos.

Por poner algunos ejemplos: En **Francia**, tras la reforma de la Ley Núm. 711 de 5 de agosto de 2013, se tipifican diferenciadamente el delito de esclavitud y el delito de explotación de un esclavo que comprende varias conductas típicas¹⁸ (art. 224-1 A y ss); el delito de trata de seres humanos (artículos 225-4-1 y ss); el delito de imposición de condiciones de trabajo contrarios a la dignidad de la persona¹⁹ (artículo 225-13); el delito de imposición de alojamientos contrarios a la dignidad de la persona (artículo 225-14)²⁰. En **Italia**, el artículo 600 y ss del Código Penal regulan la esclavitud y servidumbre (reducción o mantenimiento en la esclavitud o en la servidumbre)²¹, la

¹⁸ Agresión sexual, secuestro, o imposición de trabajo o servicio forzoso a una persona que, por apariencia o conocimiento del autor, está esclavizada.

¹⁹ El que, abusando de la vulnerabilidad o situación de dependencia de una persona, obtenga la prestación de servicios no retribuidos o a cambio de un pago claramente no relacionado con la importancia del trabajo realizado.

²⁰ El que, abusando de la vulnerabilidad o situación de dependencia de una persona, le imponga condiciones de trabajo o alojamiento incompatibles con la dignidad humana.

²¹ Cualquier persona que ejerza los poderes de una persona correspondientes a los derechos de propiedad o que reduzca o mantenga a una persona en un estado de sujeción continua, obligándola a trabajar o al sexo o a mendigar o (en

trata de personas en el artículo 601, la compra venta de esclavos en el artículo 602, la esclavitud de facto en el artículo 603²², en el artículo 603 bis la explotación laboral comprensiva de una pluralidad de conductas (recluta de mano de obra para asignarla a trabajar con terceros en condiciones de explotación, aprovechando el estado de necesidad de los trabajadores; sometimiento a los trabajadores de condiciones de explotación²³. En **Portugal** se castiga el delito de esclavitud (artículo 159 CP) independientemente del delito de trata de seres humanos (artículo 160 CP). En **Alemania** se castigan, también diferenciadamente, los delitos de trata de seres humanos (artículo 232), el delito de trabajo forzoso (artículo 232 b), el delito de explotación laboral (artículo 233), el delito de explotación usando la privación de libertad (artículo 233 a), y, el delito de trata de niños (artículo 236).

4. Esta situación, es insostenible tras la entrada en vigor del Protocolo de 2014 OIT *relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso* que impone a todos los Estados miembros entre otras medidas la persecución y castigo de los responsables de la imposición del trabajo obligatorio²⁴. En, efecto, en España sólo se persiguen de manera independiente algunas manifestaciones de la *explotación laboral*, que no pueden ser identificadas con el trabajo forzoso tal como es entendido por el artículo 2 del Convenio de 1930 (*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*).

En concreto la imposición por parte del empresario/empleador por medio de engaño o con abuso de situación de necesidad de los trabajadores, de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudica los derechos que tengan reconocidos (artículos 311.1 y 312.2 CP). Estas conductas tipificadas son manifestaciones de los delitos denominados de explotación o de explotación del hombre por el hombre tal como reiteradamente se había pronunciado en relación con el antiguo artículo 499 bis Texto Refundido de 1973. En este sentido ambos tipos penales se integran en el denominado derecho penal del trabajo que, interpretado a la luz de los principios constitucionales configuradores del Estado social, persigue sancionar como ilícitos laborales criminalizados aquellas relaciones de trabajo atentatorias contra la dignidad del afectado que en definitiva es los que constituyen las situaciones de explotación. Sin embargo, esos preceptos se preocupan sólo de las relaciones laborales strictu sensu, esto es la que se refiere a prestaciones

cualquier caso, realizar actividades ilegales) que conduzca a su explotación (o a someterse a la extracción de órganos)), es castigado con prisión de ocho a veinte años. La reducción o mantenimiento en un estado de sujeción tiene lugar cuando la conducta se lleva a cabo a través de la violencia, la amenaza, el engaño, el abuso de autoridad o la ventaja de una situación (de vulnerabilidad) de inferioridad física o mental o de una situación de necesidad, ya sea prometiendo o dando dinero u otras ventajas a quienes tienen autoridad sobre la persona.

²² *Cualquiera que someta a una persona a su poder, para reducirlo a un estado total de sujeción, es castigado con prisión de cinco a quince años.*

²³ Se entiende por condiciones de explotación: el pago repetido de los salarios de manera claramente diferente a los convenios colectivos nacionales o territoriales estipulados por las organizaciones sindicales más representativas a nivel nacional, o en cualquier caso desproporcionados con respecto a la cantidad y calidad del trabajo realizado; 2) la violación reiterada de la legislación sobre horas de trabajo, períodos de descanso, descanso semanal, vacaciones obligatorias, días festivos; 3) la existencia de violaciones de las normas de seguridad e higiene en el lugar de trabajo; 4) la sujeción del trabajador a condiciones de trabajo, métodos de vigilancia o situaciones de alojamiento degradantes.

²⁴ Además de la **prevención del trabajo forzoso** (educación e información de personas vulnerables a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio; educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio; establecer una legislación que garantice la prevención y control del trabajo forzoso en todos los sectores de la economía; fortalecimiento de los servicios de inspección de trabajo; apoyo a los sectores público y privado; y análisis de las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio) (arts. 1 y 2); la **protección de las víctimas** (comprendiendo el derecho de acceso a la jurisdicción y el derecho de reparación e indemnización) (art. 1) (en especial de los trabajadores migrantes contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación; identificación de víctimas; liberación de víctimas; protección integral -recuperación y readaptación, asistencia y apoyo-; acceso efectivo a acciones jurídicas de las víctimas cualquiera que sea su situación administrativa; derecho a la reparación e indemnización; y exclusión de responsabilidad criminal de la víctima por su participación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio (Arts. 2,3 y 4); y, la **cooperación internacional** para garantizar la prevención y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (art.5). A su vez, para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso impone la elaboración de una política y un plan de acción nacional (art. 1.2.) que debe ser acordado previa consulta preceptiva con las organizaciones de empleadores y de trabajadores (art. 1 y 6), así como con otros grupos interesados (art. 1.2) y que debe estar directamente vinculado con la lucha contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio (art.1.3)

de servicios por cuenta ajena, en las que concurre la habitualidad en los mismos, dependencia, retribución y jornada legal; esto es fundado en un contrato de trabajo que tendría cabida en el art. 1. 1º del Estatuto de los Trabajadores (vide, STS 17/5/2017 (Núm. 348/2017)).

Tal como es desarrollado por el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, y completado con la Recomendación 203 OIT, el concepto de trabajo forzoso se estructura en tres elementos: **Primero**, por trabajo hay que entender cualquier servicio, empleo, actividad o esfuerzo humano de carácter productivo o de mera utilidad, desarrollado en cualquier sector económico, esté regulado (trabajo doméstico, construcción, agricultura, industria, restauración, minería, etc.) o no esté regulado (prostitución, mendicidad, etc.), incluso cuando constituya una actividad delictiva, exigido por un tercero y prestado bajo su dependencia. **Segundo**. Por forzado u obligatorio hay que interpretar que existe cuando el trabajador no ha prestado libremente su consentimiento en el momento inicial o no pueda abandonarlo en el momento que él decida (esto es no pueda abandonarlo con un razonable periodo de preaviso sin un previo pago u otro tipo de prestación). Por ello está directamente vinculado a la trata de seres humanos, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud (significadamente, según OIT diversas formas de servidumbre por deudas). **Tercero**. Para obtener el consentimiento del trabajador o para vencer su resistencia estarían comprendidos todos los medios comisivos previstos en el delito de trata de seres humanos: violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad, mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima.

5. Para dar cumplimiento a nuestros compromisos internacionales y dar cabal respuesta a una realidad criminológica gravemente atentatoria contra los derechos humanos, en el seno de la Secretaría Técnica del Ministerio de Trabajo se ha formado una comisión -en la que participa de manera muy activa la Unidad de Extranjería FGE- para la redacción de un Plan de Acción Nacional contra el trabajo obligatorio y otras actividades humanas forzadas (ya está redactado un borrador inicial) entre cuyas previsiones se encuentra entre otras muchas medidas la de estudiar una reforma del Código Penal en la que se tipifiquen como delitos la esclavitud, la servidumbre, el delito de trabajo obligatorio y otras actividades forzadas; sistematizar correctamente y actualizar la redacción de los delitos contra los derechos de los trabajadores; y, establecer un tratamiento específico de la responsabilidad de las personas jurídicas en la subcontratación de trabajadores sometidos a trabajos forzados.

6. Sin embargo, hasta tanto se lleve a cabo la proyectada reforma la Unidad de Extranjería FGE seguirá realizando un seguimiento separado de los indebidamente denominados delitos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, de los delitos de trata de seres humanos con fines de mendicidad, de los delitos de trata de seres humanos con fines de actividades delictivas, de los delitos de trata de seres humanos con fines de matrimonio forzoso y los delitos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

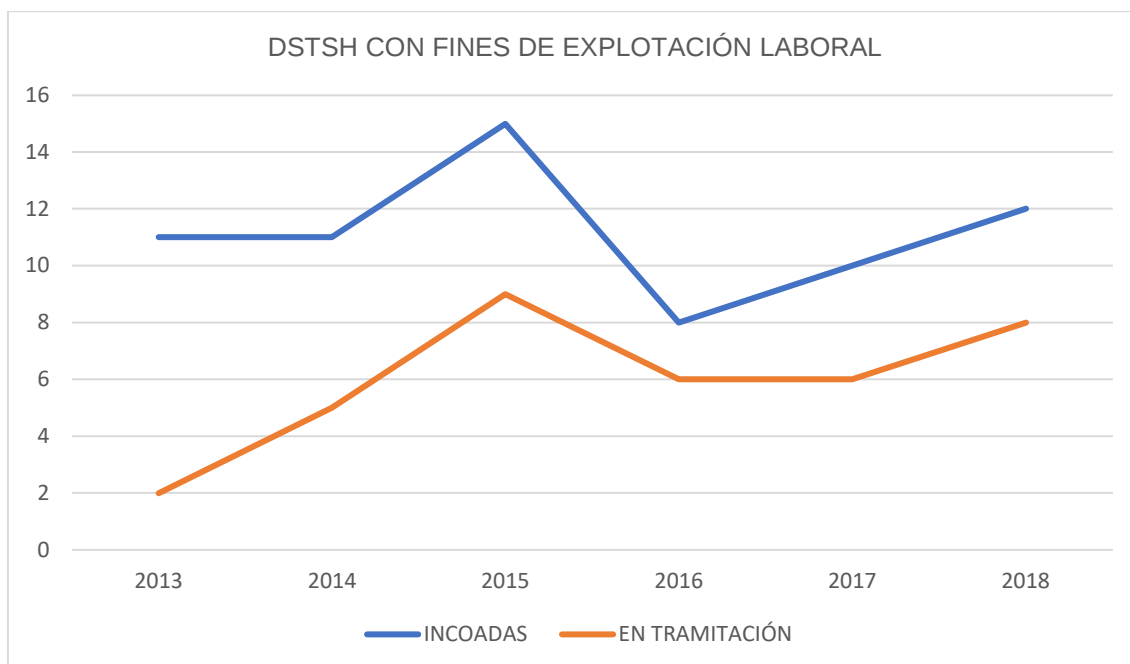
7. Así, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, se han incoado 67 DSTSH con fines de *explotación laboral*, de las que han sido archivadas 31, se encuentran en tramitación 36 y se han dictado un total de once sentencias.

Mayoritariamente tienen su origen en atestados de la Policía Nacional (66´6%), Guardia Civil (29´8%) y policías autonómicas (3´5%).

DSTSH CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
INCOADAS	11	11	15	8	10	12	67
EN TRAMITACIÓN	2	5	9	6	6	8	36 (*)
ARCHIVADAS	9	6	6	2	4	4	31

(*) Además, hay cuatro más pendientes de años anteriores.

Se incoan fundamentalmente por denuncias de las víctimas (investigaciones reactivas = 52´45 %). Las investigaciones proactivas, en su mayoría responde a iniciativas policiales, pero también han sido incoadas a instancia de la Inspección de Trabajo, y en mucho menor medida debido a cooperación internacional policial (3 DSTSH).



En ellas se están investigando 19 grupos criminales de distinta procedencia (5 grupos portugueses, 4 rumanos, 3 grupos búlgaros, 1 grupo nicaragüense, 1 grupo pakistaní, 1 grupo peruano, 1 grupo chino, 1 grupo vietnamita, y 1 grupo mixto).

En esas DSTSH Laboral se investigan al menos a 51 mujeres y 254 hombres procedentes de África (Marruecos y Senegal), América (Brasil, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Perú), Asia (China, India, Pakistán, y Vietnam) y Europa (Bulgaria, España, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Ucrania).

La trata laboral en España, según los datos ponderados de que disponemos ha afectado a 166 mujeres (28´23%) y 422 hombres adultos (71´76%), de los que 6 son menores (1´02%)²⁵. Hay víctimas africanas (procedentes de Angola, Gambia, Guinea, Malí, Marruecos y Senegal), americanas (procedentes de Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Paraguay), asiáticas (procedentes de China, India, Pakistán y Vietnam, donde se ha reseñado el mayor número de menores), y, europeas (procedentes de Bosnia, Bulgaria, España, Francia, Lituania, Moldavia, Polonia, Portugal, Rumanía, Rusia y Ucrania).

Los casos presuntamente constitutivos de trata laboral se han detectado muy mayoritariamente en relación con la agricultura de temporada (32 DSTSH = 52´45%). También son significativos la trata para servicio doméstico (9 DSTSH = 14´75%) y, en menor medida en el sector de la hostelería y venta ambulante (4 DSTSH respectivamente, = 6´55%). El resto se han localizado en una variedad importantes de actividades (venta ambulante, chofer, jardinería, industria textil, limpieza, agroturismo, recogida cartones y chatarra, construcción, cuidadora de niños, granja porcina y salones de estética).

La captación de las víctimas en la mayoría de las ocasiones es a través del engaño consistente en el ofrecimiento a personas en situación muy precaria de un trabajo en España muy bien retribuido y en condiciones de ensueño. Los tratantes suelen hacerse cargo del coste del traslado -según los casos por vía terrestre o aérea- y de la documentación precisa para los ciudadanos no comunitarios (cartas de invitación, visado turístico, viático).

Hay excepciones. En algún caso el costo del viaje corre a cargo de la propia familia que de esta manera suele quedar endeudada. Especialmente gravoso y peligroso fue la andadura seguida por un menor pakistaní cuyo viaje fue pagado por su familia. Se trasladó por tierra hasta Turquía, accediendo a Grecia por vía marítima en una patera. Se trasladó por distintos medios hasta Alemania donde fue confinado en un campo de refugiados. Se escapó y se dirigió a España. Aquí fue explotado.

Rara vez se utiliza el secuestro de la víctima. No obstante, como especialmente sangrante, resulta el supuesto investigado en la DSTSH 103/17, actualmente calificado, en el que presuntamente una mujer de nacionalidad polaca, que era menor de edad en el momento de la captación y que anunciaba sus servicios como cuidadora de niños en internet, fue contactada por un hombre de su misma nacionalidad, que la ofreció en España trabajo para cuidar a sus hijos, resultando que, durante 8 años, la obligó a trabajar en sus diferentes negocios y a cuidar de sus hijos, en intensísimas jornadas, sin descanso, sin contrato y sin salario, siendo asimismo obligada a mantener relaciones sexuales con él.

Una vez en el destino “laboral” los tratantes suelen retenerles la documentación y se preocupan de alojarlos en condiciones infrahumanas e insalubres (los que tienen más suerte son alojados en pisos pateras con grave hacinamiento, los de peor suerte en cuadras o cobertizos). Generalmente son alojados en el mismo lugar de trabajo

²⁵ Es mucho mayor el número, pues en algunos atestados de 2014, 2015 y 2018 no se reseña pormenorizadamente el número exacto de afectados.

En ocasiones ante la protesta del afectado o para aumentar su productividad no se duda en utilizar la fuerza y la violencia. Son constantes las amenazas, los horarios de trabajo insoportables o jornadas abusivas, la ausencia de ningún tipo de descanso en la jornada ni, siquiera semanal. Suelen vivir y trabajar aislados del entorno más cercano.

Nunca tienen cubiertos unos mínimos derechos sociales, carecen de asistencia médica. Los salarios, si es que los reciben son patentemente ínfimos.

Se les cobra el alojamiento y la insuficiente alimentación que se les proporciona a precio de oro (en una DSTSH se ha constatado que se llegó a cobrar tanto a los trabajadores por cualquier concepto que, incluso tras haber desarrollado su trabajo, aún terminaban debiendo dinero a los tratantes). En demasiados casos pura y llanamente no hay retribución.

Su situación común es la de siervos por deudas, sin contrato y alta en la seguridad social y sometidos a vigilancia permanente.

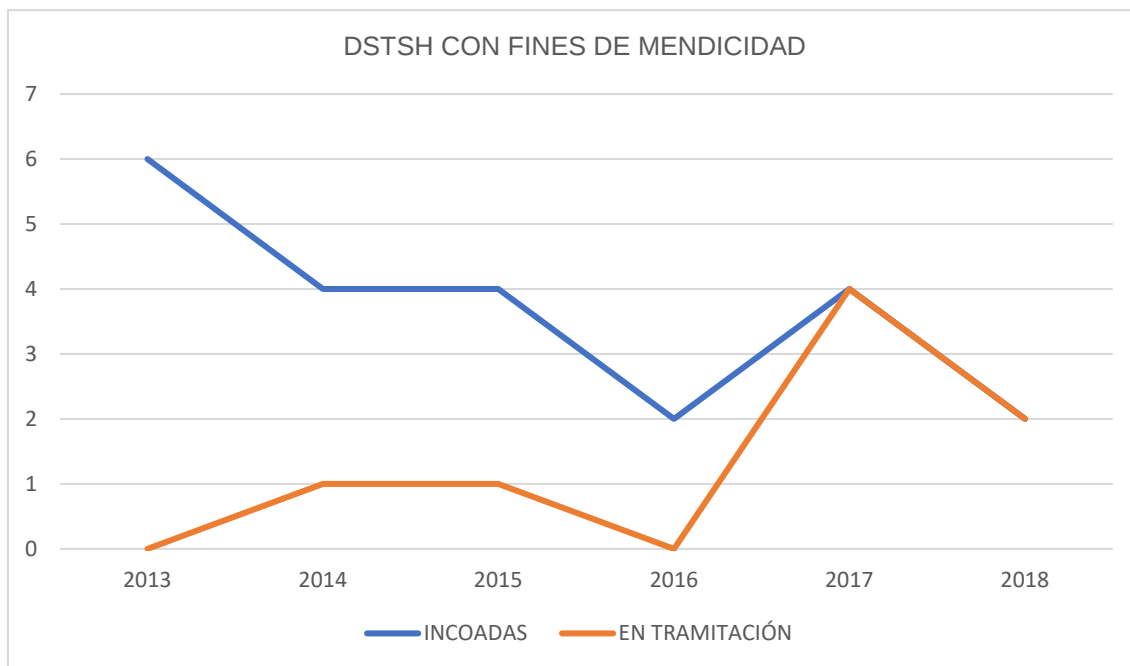
Los casos que llegan a concluir en sentencia condenatoria son muy excepcionales (sólo dos sentencias de las once dictadas). Una vez liberadas las víctimas, o se ausentan de España desentendiéndose del proceso -a pesar de practicarse en la generalidad de las ocasiones la prueba preconstituida- o no ratifican la denuncia inicial.

8. En el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, se han incoado 22 DSTSH con fines de mendicidad, de las que han sido archivadas 14, se encuentran en tramitación 7 y se han dictado un total de 5 sentencias.

Es común que en ellas se investiguen otros delitos conexos, especialmente atentados leves contra la propiedad (aunque en algún caso se están investigando agresiones sexuales, prostitución, y delitos contra la administración de justicia).

DSTSH CON FINES DE MENDICIDAD							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
INCOADAS	6	4	4	2	4	2	22
EN TRAMITACIÓN	0	1	1	0	4	2	8
ARCHIVADAS	6	3	3	2	0	0	14
SENTENCIAS	=	=	1	1	1	2	5

La trata de seres humanos con fines de mendicidad afecta mayoritariamente a ciudadanos rumanos (21 DSTSH). Excepcionalmente, en 2018 se ha incoado una DSTSH de origen búlgaro. En todo caso afecta exclusivamente a hombres y mujeres de etnia gitana.



En ellas se investigan a un clan familiar rumano (compuesto por 12 individuos) y a 6 mujeres (2 de nacionalidad búlgara) y 12 hombres (6 de nacionalidad búlgara), por haber tratado con fines de mendicidad al menos a 12 mujeres y 17 hombres (4 de nacionalidad búlgara) y a 10 niñas y 2 niños, todos de nacionalidad rumana.

En la captación se ha utilizado el engaño en relación con las personas mayores de edad (falsas promesas de trabajo) o el procedimiento del Lover Boy en relación con los menores. Otras veces los niños son miembros de la propia familia. La imposición de la mendicidad suele ir acompañada del empleo de violencia física y psicológica. Se ha detectado un caso en que la víctima fue privada de alimentación durante días. Las víctimas son sometidas a estrecha vigilancia, se les impone horarios abusivos, son alojadas en condiciones insalubres y hacinamiento, y por supuesto se les retira el dinero recaudado. En algún caso se les prohíbe asearse, son obligados a hurgar en los contenedores de basura, y en ocasiones a cometer hurtos y carterismo.

9. En el periodo comprendido entre los años 2015 (fecha de la reforma del artículo 177 bis CP) y 2018, se han incoado 13 DSTSH con fines de matrimonios forzados, de las que han sido archivadas 7, se encuentran en tramitación 2 y se han dictado un total de 1 sentencia.

Es común que en ellas se investiguen otros delitos conexos, especialmente violaciones en pareja.

DSTSH CON FINES DE MATRIMONIOS FORZADOS							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
INCOADAS	=	=	=	2	5	6	13
EN TRAMITACIÓN	=	=	=	0	1	1	2
ARCHIVADAS	=	=	=	2	4	1	7

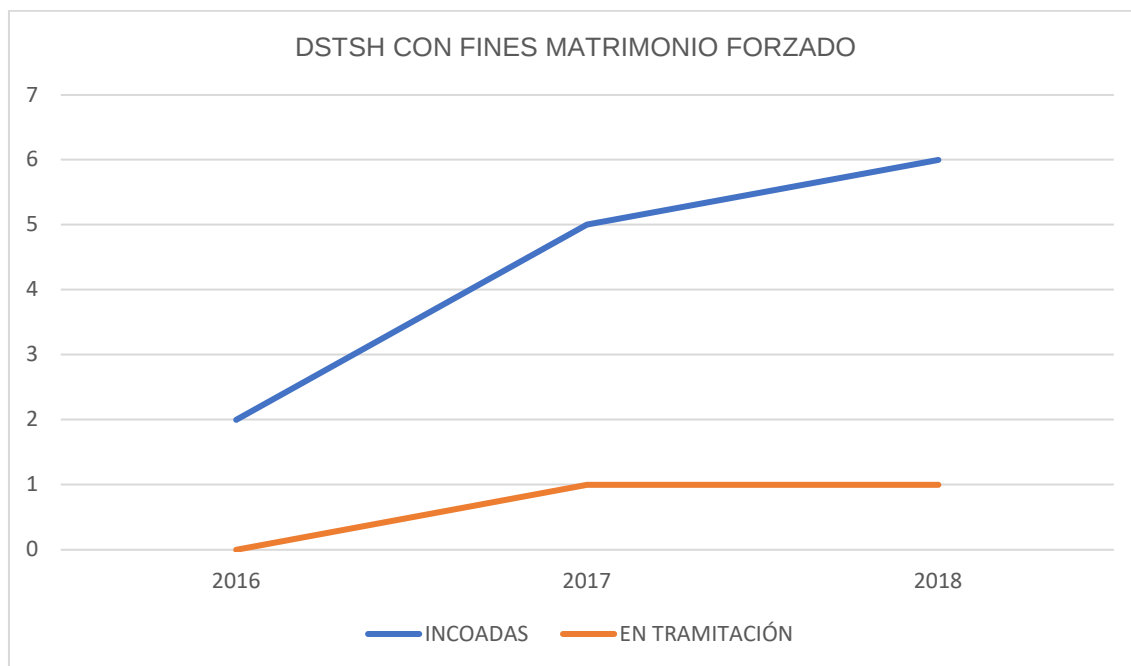
La trata de seres humanos con fines de matrimonios forzados afecta mayoritariamente a menores rumanas (11 DSTSH) y, a partir de 2018, a menores marroquíes (2 DSTSH).

Se investigan a los padres de las menores (la más joven una rumana de 12 años) y a los padres del “novio” (incluso al propio novio mayor de edad).

En el caso de los matrimonios rumanos, en propiedad no son tales, pues se formalizan por un rito gitano no reconocido por nuestro ordenamiento jurídico civil. Esta cuestión es irrelevante para el derecho de Naciones Unidas pues siempre constituye uno de los supuestos de servidumbre contemplado por el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (toda *institución o práctica* en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas).

En realidad, constituyen ventas de menores realizadas al amparo de prácticas y costumbres que chocan frontalmente con nuestro orden público fundamental.

Desde esta perspectiva hay que tener en cuenta que de alguna manera pueden plantearse problemas de delimitación de la culpabilidad de los imputados que creen que actúan lícitamente. Una de las DSTSH se incoó como consecuencia de la denuncia presentada ante la Guardia Civil por un padre que había entregado a su hija menor según unas condiciones retributivas que no fueron satisfechas por la familia del novio. Reclamaba su pago ante las autoridades policiales españolas. Naturalmente, fue detenido él y el “comprador”.



En general se concierta la entrega de la niña tras convenir una cantidad de dinero (entre 3.500€ y 10.000 €) y realizarse la prueba del pañuelo. Sin embargo, puede fijarse un pago en especie (botellas de wiski, ovejas, cerdos, etc.).

Resulta extremadamente compleja la investigación y calificación de estos hechos, porque en la mayoría de las ocasiones, los propios contrayentes, incluida la mujer, participa de esa tradición que difícilmente valora como conducta delictiva, no reconociéndose como víctima.

En un supuesto, la menor fue vendida en Rumanía por su madre y su padrastro, siendo posteriormente traída a España por la familia del novio, que la dedicaba a recoger chatarra. En un primer momento la menor fue llevada a un centro de acogida, pero posteriormente y hallándose embarazada, volvió con su pareja, manifestando que había contraído matrimonio y recogía chatarra voluntariamente y que simplemente, los padres de su marido habían entregado una dote de 5000 € a su madre.

Al día de hoy sólo se ha dictado una sentencia (en la que se condena a dos hombres y dos mujeres rumanas).

10. La utilización de esclavos para la realización de actividades delictivas es una realidad detectada en España desde las primeras DSTSH en cualquiera de sus modalidades. Mujeres explotadas en la prostitución o víctimas de mendicidad han sido obligadas a *trapichear* con drogas, hurtar o cometer otra variedad de delitos. Sin embargo, tras la reforma del Código Penal de 2015, se relaciona específicamente como modalidad específica.

Desde entonces sólo se han incoado 8 DSTSH con fines de distintas actividades delictivas (6 DSTSH con fines de atentados contra la propiedad, 1 DSTSH para la realización de estafas mediante internet, y 1 DSTSH para la plantación indoor de marihuana²⁶).

Se investigan un grupo criminal bosnio, dos clanes rumanos y uno búlgaro especialmente violentos²⁷, una organización criminal china dedicada al tráfico de drogas, y una organización taiwanesa.

Dos han sido archivadas (una por haberse dictado una sentencia absolutoria y otra al haberse sobreseído en fase de instrucción). El resto se encuentran en fase de investigación (algunas declaradas secretas).

La inexistencia de un tipo penal de imposición de actividades ilícitas priva a las víctimas de la suficiente protección integral.

11. En España el ejemplar sistema nacional de trasplantes de órganos impide que esta modalidad delictiva pueda llegar a producirse (al menos como delito agotado). Si se han abierto dos DSTSH una, intento de la compra de un riñón a un menor marroquí, por un ciudadano palestino (que tuvo que sobreseerse por

²⁶ Las víctimas viven en los almacenes donde se planta la marihuana. Estos están situados en parajes alejados de cualquier población y sin acceso directo. Permanecen encerrados. Cada cierto tiempo de les facilita comida por la organización. Tienen que hacer sus necesidades en cubos. Naturalmente no reciben compensación económica alguna.

²⁷ Los episodios de dominación son escalofríos: la víctima llega a España en 2009 tras ser vendida con 14 años por sus padres a una pareja del clan investigado. La casan con su hijo por el rito gitano y la trasladan a Gerona, donde la privan del pasaporte, la aíslan y la obligan a limpiar en los domicilios de varios miembros del clan. Es objeto de continuos maltratos, llegando a sufrir un aborto. Con 16 años, tiene su primer hijo y la obligan a prostituirse en carreteras y clubes, en condiciones inhumanas y teniendo que entregar diariamente un mínimo de 500 €, si no la propinaban fuertes palizas. Control férreo por el clan. El patriarca del clan la violaba. La obligaba a sustraer objetos de las casas de sus clientes o a facilitar la entrada a miembros del clan para que entraran a robar – (fue obligada a participar en 3 robos, estando cumpliendo condena por uno de ellos – un robo violento: llevo a un cliente a un descampado y miembros de la red le agredieron y le quitaron la cartera – **aunque se la concedió la libertad condicional, tenía tanto miedo que prefería permanecer en prisión, por eso se la detectó como víctima**).

falta de prueba alguna) y otra en relación con un conocido deportista en donde se investiga la presunta donación de un presunto familiar (que se encuentra sub iudice).

En verdad, dado los sucesivos controles que deben superarse para autorizarse un trasplante en España es prácticamente imposible que esta pueda realizarse al margen de los estrictos límites legales. No obstante, lo que si se ha detectado en la petición de asistencia médica en centros sanitarios españoles de individuos que se presentan con un órgano trasplantado en el extranjero en los que el facultativo español duda acerca del modo en que se practicó.

Estas situaciones, que pueden revelar la existencia de tráfico ilícito de órganos humanos, están siendo analizadas –como ya ha quedado señalado- conjuntamente con la Agencia Nacional de Trasplantes a los efectos de redactar un protocolo que garantice la actuación de los médicos que advierten esas situaciones.